

Archivo General de la Nación



HOJA DE ARCHIVO

20.5

— 0 —

Legajo No. 20

Cuaderno No. 331

Año 1815

No. de hojas útiles 40

Autos seguidos por el Marqués de Casa Dávila de la distinguida Orden de Carlos Tercero, Regidor Perpetuo, contra el Teniente Coronel de Milicias don José Ignacio Palacios del Orden de Calatraba, sobre la desocupación de su casa, sita en la calle del Rastro de San Francisco y el pago de su arrendamiento a razón de mil ochocientos pesos.

GM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 342
FOL. 41

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/. -

Segundo J. por

El Sr. Marqués
de Cana Savila

Con

El Sr. D.ª Jose Ygn.^o Palacios





dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Sr. Marques de Casa Davila

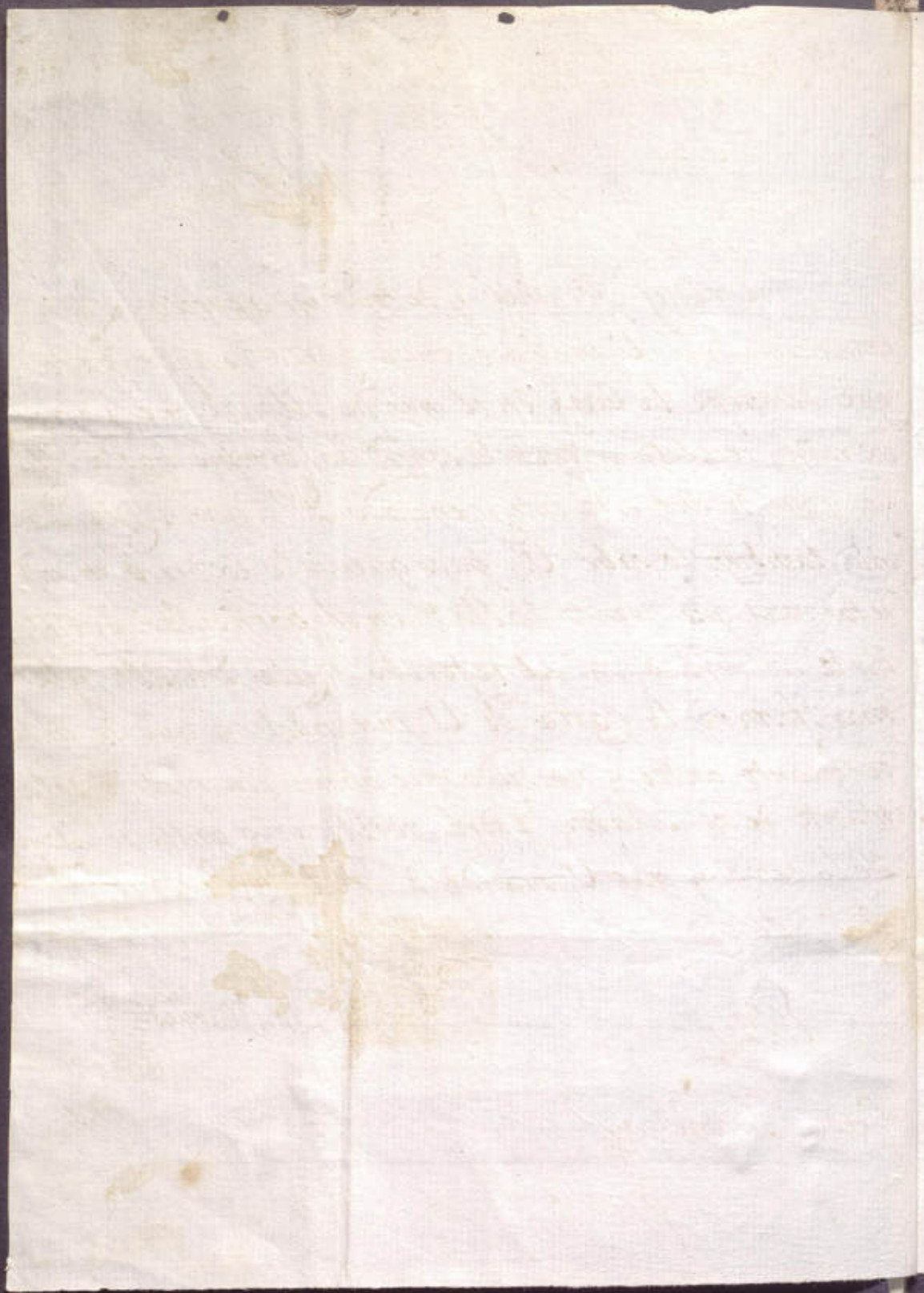
Muy Sr mio y de todo mi aprecio. La re-
convencion que U. me hace en su carta de ayer, para
que desocupe la Casa en el mes de Marzo, me parece
extraña, respecto a tener U. concedido termino hasta Ma-
yo; y que de esto está inteligenciado D.ⁿ Juan Ruiz Da-
vila tambien lo sabe U., pues que se lo expresé en una
de las veces que hemos hablado en el particular. No obs-
tante volveré a ver al referido Ruiz Davila, y le
manifestaré la carta de U., instandole a que se mu-
de quanto antes, y no dudo que ahora con motivo de la
muerte de su Madre podrá verificarlo antes de Mayo.
Yo lo deixo, y que U. mande a su at.^o seg.^o serv. D.ⁿ
L. S. M. B.

En 25/815

Casa Davila

José Ygn.^o Palacios





11

M^{te} Sr^a Mariana de
Cana Branda

Al. L. M.

27th 8.

2

Ante mí y en mi Reg.^o en H. de Agosto del año de 1720
El Sr. D. Felipe Fráncisco Davila del Can. de Monterrey Reg.
perceptor del M. C. de una Ciudad de Lima, Alfé.
mayor de Corte de una R. Aud. como Alta. Funda de
biene y heredero del Remanente de lo que quedaron
por muerte de la Sra. Marquesa de Coapa, dió en
arrendam.^{to} al Sr. D. Toribio Ignacio Palacios bajo de
varias condiciones una casa situada frente a la
calle q. nominan de la Peradencia en la propia
ciudad del Cuartel de los Desamparados; cuyo arren-
dam.^{to} le hizo por tiempo y espacio de nueve a.
los quales forzaron y lo unico acatando a la
voluntad del Dho. D. Toribio Ignacio, y por precio en
cada uno de Dormir doscientos p.^{as} por razón de
comprenderse en la casa todas las trindas de
varias y demás habitaciones q. incluye; el qual
Dho. arrendam.^{to} comenzó a correr y contarse desde
el día primero de Octubre del referido año; ve-
gún parece por menor de Dho. mi Reg.^o a que me
remite—

Ignacio Saura y Partillo.





Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Arve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

Excmo. Sr.

Sanchez Julio de 1815.

Excmo. Sr. Auditor de guerra.

El esarg. de fava Davila, Caballero de la R. y de la distinguida Orden de Carlos 3.º Rex.º perpetuo del Excmo. Cabildo de esta capital, Cap.º del Rex.º de favailleria de fava bayllo con una debida veneracion dice: Que segun resulta de la boleta de Escritura q.º presenta, y suza el Sup.º en hermano el Sr. D. Felipe Sancho Davila esarg.º del mismo Titulo como albacea y heredero de la S.ª fava guerra de fava de g.º quedo p.º pte. de su biener la fava situada frente a la calle q.º llaman de la Pescaderia en la prop.ª avera del Duque de Desamparad, le dio en arrendam.º a D. Jose Ignacio Palacio vecino y del comercio de esta ciud.º Ten.º Coron.º del mismo Rex.º por 9.º años, los 4.º forzados y 5.º voluntarios los q.º empezaron a cobrar y contar desde prim.º de Oct.º de 1796, desde cuya fha.º h.ºa.º otra igual del año paor.º pas.º de 1815. son cumplidos dos noventa y ha que haavita la fava D.º Jose Ignacio.

Como con el motivo de la muerte del referido S.ª fava.º hubiere entrado el Sup.º en todos sus dños. y acciones. tanto de subeccion de la familia, igualm.º q.º en calidad de su hered.º universal suya notoriedad de este hecho hace su calificación sin necesidad de documentarlo, delibero destinar p.º su fava morada la q.º leda referida con cuya mira fue concig.º negar el Sup.º a D.º Jose Ignacio la p.º puesta que le hizo de q.º le renobace el arrendam.º.

Cumplido pues este, e inirnuado D.º Jose Ignacio p.º la desocupacion de la fava, y como observase el Sup.º q.º no lo vacificaba, q.º conven.º recombenirlo p.º medio de una fava q.º motivo la contextualizacion q.º en mismo presenta, y suza con fha.º 25. de En.º del año coranite, segun la qual, aung.º extraña la recombenicion del Sup.º p.º la desocupacion de la

Junia y Julio 7 de 1815.

El contenido reconosca suar, y declare como se pide, y se comete y fha.º facigare.

Carrel Biava

Jose Villafuente
Prop.º

Casa en el mes de eslayo, y en virtud del equiboco concepto q. formó
D.ⁿ Toré Ignacio de haverle otorgado plazo hñ eslayo, cuyo pacto
aun hubiere sido, se lo habria guardado el Sup.^{te} irrevocablem.^{te} con tod
conociendo D.ⁿ Toré Ignacio el indisputable dño. Dominical del Sup.
y q. el suyo en calidad de Inquilino era concluido, se allanó a de
lasara en el citado mes de eslayo bajo del sup. acerto de aquel plaz
concluyendo q. asi lo deceaba, y aun significando al Sup.^{te} esperaba
tener de pronto lasara q. havito el finado D.ⁿ Raimundo eslayo,
y q. p.^a el fallecim.^{to} de su esluger, y estadia de D.ⁿ Juan Ruiz Da
vila podia este desla casara ante del mencionado mes de eslayo hñ
el qual el mismo D.ⁿ Toré Ignacio alienta haverle concedido la e
pera el Sup.^{te}

El pædicho mes ha parado ya, como tam.ⁿ el de Junio; el ager
D.ⁿ Juan Ruiz Davila hñ diar q. se mudó de la tal Casa q. destina b
p.^a su havitac.ⁿ D.ⁿ Toré Ignacio, y este segun obrava el Sup.^{te} no de
cupa la q. ya no puede continuax havitando, y permite q. su dueño
y su esluger la sñ. D.^a Estanuela Salazar esten privador dela co
modidad q. pienza repara en ella, aun siendo asi q. segun su con
deceaba y esperaba derocupaarla antes de eslayo

Por esto y p.^a que tam.ⁿ observa el Sup.^{te} q. no le son bastan
todas las consideracion. con q. ha mirado D.ⁿ Toré Ignacio com
tan digno y merecedor de ellas puer aun llegó a ofrecerle lasara de
su eslayonazgo en la calle de S.ⁿ Toré y p.^a que de otro lado no pued
esperar mas tpo. se ve con dolor pæciado a interponer este R.ⁿ curro
ante la Superioridad de V. Eoo.^a representandole la privilegiada na
turaliza de el ya no solo en quanto a la accion Sumaria q. corres
ponde a un dueño p.^a que se le derocupe su Casa con el hñ menaza
cómendable fin de havitarla, sino tam.ⁿ p.^a q. tanto tpo. quanto
la ocupe otro sin título, como sucede en el caso, es este un detentador
q. no puede ser oido p.^a q. perturba y despoja al leximo. dueño
en el uso de sus acciones Dominicales y posesorias. R.ⁿ tan

A. V. Eoo.^a pide y suplica q. haviendo p.^a presentadas la boleta y carta de
que lleva hecha xelac.ⁿ se riva en su merito, y alienta la natura
leza de este R.ⁿ curro librar la providenc.^a q. corresponde y es per
de esta Superioridad, robæ que suya conforme a dño. no

proceder de malicia, sino p.^a alcanzar just.^a

Otro si dice que para q.^{ta} la boleta y carta obtien en devido efecto en lo p^{al}. es conven.^{te} que D.^o José Ignacio reconozca ambos Document.^{os} previam.^{te} declarando como es cierto q.^{ta} el p^{al}. m.^o hace relac.^o a la Escrit.^a de arrendam.^{to} q.^{ta} se le otorgo, y es fenecido en 2.^o Noveno, y la carta es firmada de su puño y letra la que acostumbra, y que evacuada esta diligenc.^a se tenga presente p.^a proveer sobre lo p^{al}. rubricandose antes la carta por el Escrivano esplayor, an como lo esta p.^a el Sup.^{te} p.^a evitar qualquier acontecim.^{to} perjudic.^o a sus Ex^{os}. Todo lo que asi espere ut supra.

El Marq.^u de Casa Daxilaz

Lima y Julio 12 de 1814.

En atencion a lo
que resulta de este
procedimiento la
que se dio a D.^o José
Ignacio Pala-
cios de ocupar la
que q.^{ta} se expresa
en el termino de
un mes

En Lima a diez y siete de mil ochocientos y cuatro
En no curando el mandado en este efecto manifiesto de
cibi juram.^{to} don Ignacio Palacios q.^{ta} lo hizo en forma
de la y bajo palabras e honras opeis de un vendad
en lo q.^{ta} supiere y fuere preguntado y siendo con reco-
nocim.^{to} de la boleta de la Casa de arrendam.^{to} y la
que presentada; reconoció en suya lo firmo q.^{ta} se
halla al pie de la carta en su mismo punto y le-
tra y q.^{ta} es p^{al} de segundo noveno según a pun-
tacion; q.^{ta} lo d^{to} es la undad de un y el p^{al}.
En q.^{ta} se afirma y ratifica siendo leydras
en declaracion q.^{ta} firmo, ante mi ex.^o de y fe.

José Ygn.^o Palacios

obtenio

José Villalobos

D.^o Marañon

En Lima a cuatro de Julio de mil ochocientos y cuatro
Yo el Sr.^o hizo saber el Sup.^{te} de lo marginal ad.^o de
Ignacio Palacios en su persona de q.^{ta} de y fe.

Villalobos



Dog reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS SEIS, Y OCHOC
TOS Y SIETE.

Seve para el Reyno
S. D. Fern. VII. Moles
A. de 1814 y 1815



Officio D. Jose Ygnacio Salas

5

Muy Srn mío; He recibido un recado de vñ por
vñ del Doctor D. Antonio Pedraza diciendo, que no le
acomoda avñ la casa que ocupa en el patio de Mil
ochocientos pesos fuera delas cinco Tiendas q. tiene al
calles, y que por tanto me la desocupara, acepto esta su
determinacion, desee la verifique cuanto antes, y le adiezco
vñ p. a su inteligencia, q. todos los dias que pasaren desde
el primero del mes de Octubre de este año, hasta que veri-
fique la entrega delas llaves me hade abonar vñ el Arren-
damiento Arazon de Mil ochocientos pesos Anuales; y con
el fin de evitar equibocaciones recibo esta con un Actua-
rio desando en mi poder copia Autorizada por el mismo.
Deseo lo pare vñ bien y usando avñ
leg. Servida P. d. N. B.

Casa y Fig. 22/315

El Maor del ara Daviratz

Doç. fe. que N.º 2. Foré Maria



SELLO TRICERC
LES, AÑOS DE MI
CIENTOS SEIS, Y C
TOS Y SIETE.

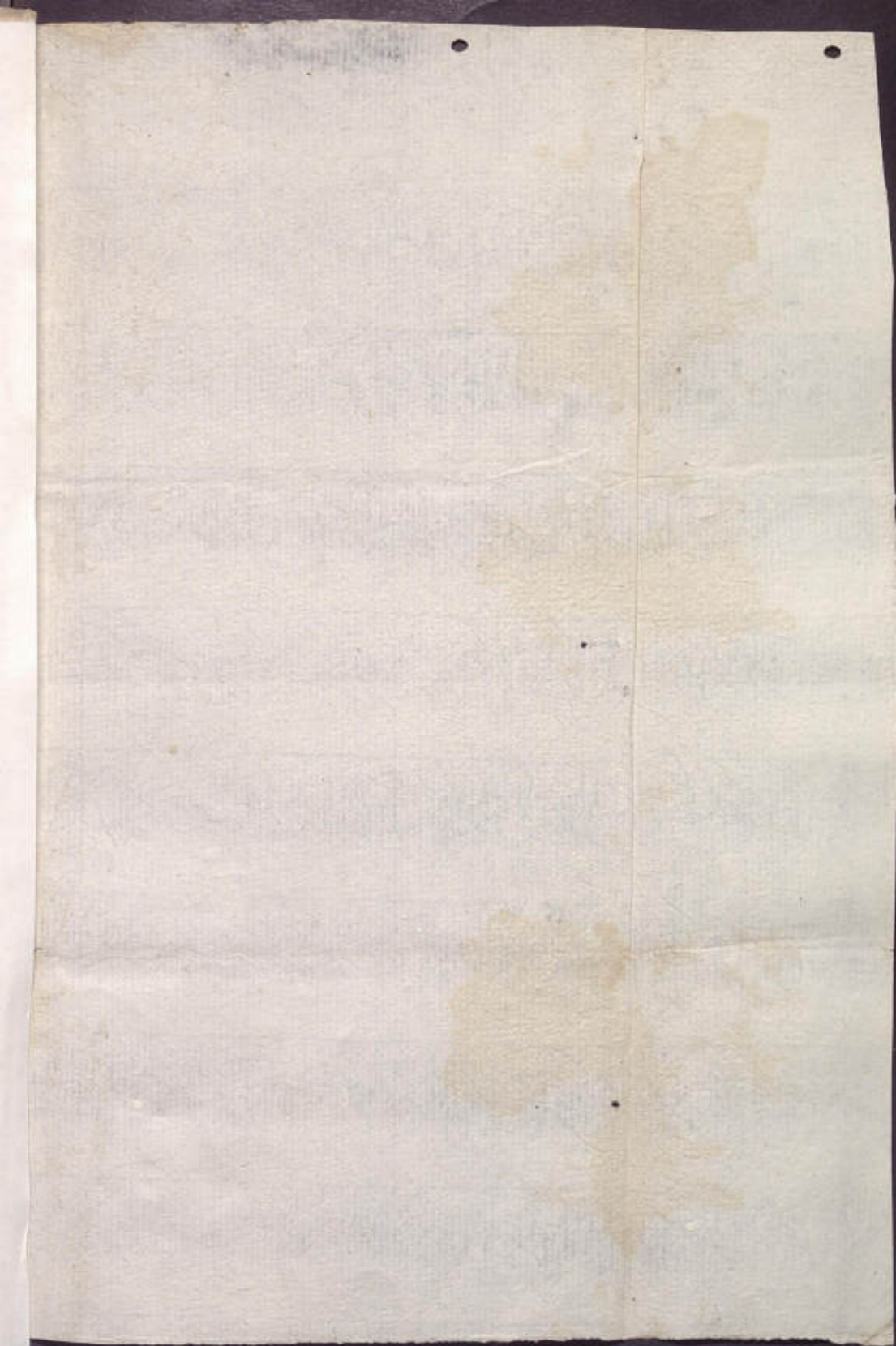
irve para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

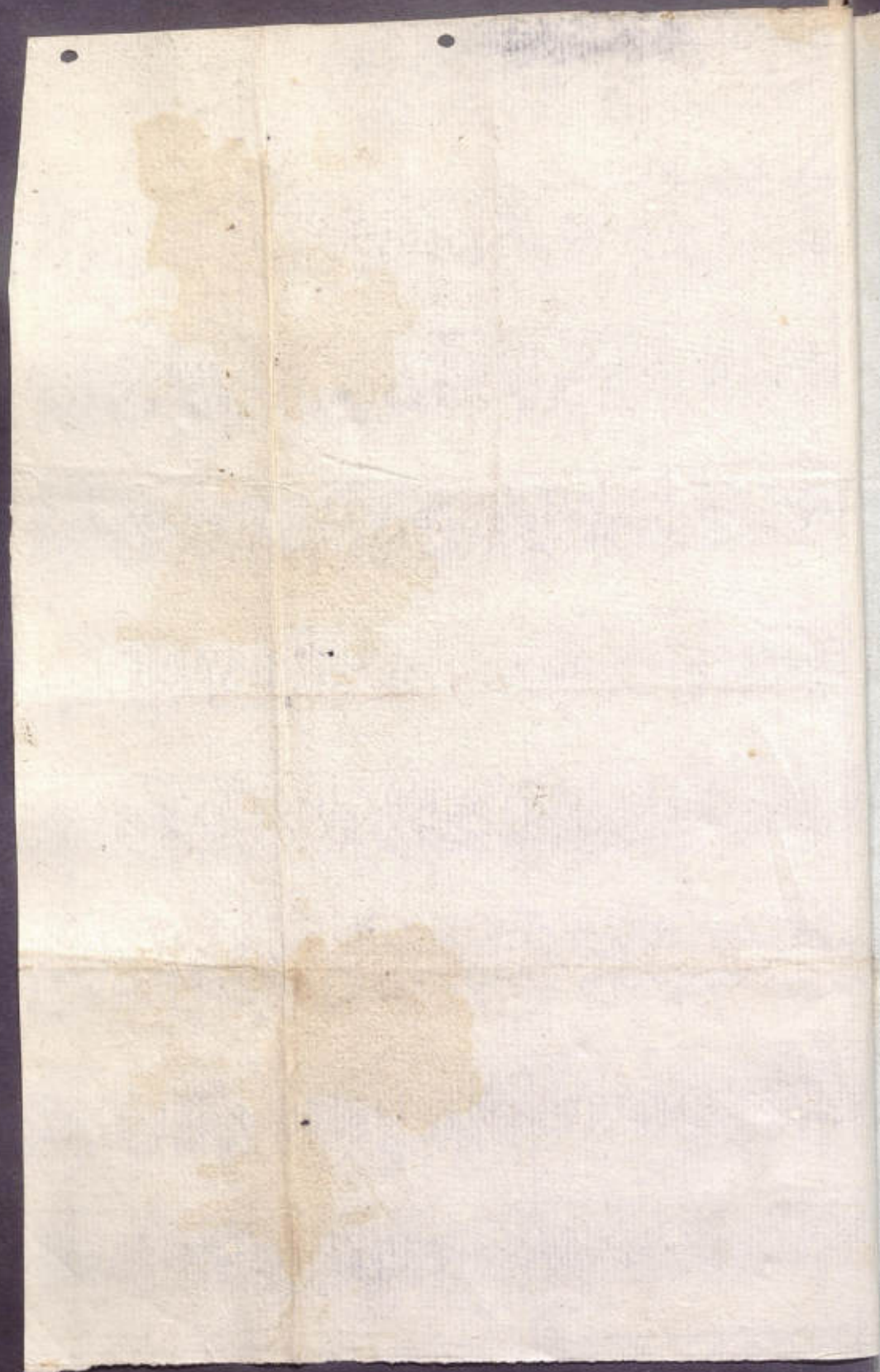
Don Davila el Caden & Carle

Marguer & cara Basila firmio
renvia la carta a mi que
da por mi, y me ennegó ora
que qui mi mu firmio en mi p
que se la puiere en manos a D. Jose Ygn.
Palacios, como lo significo a las once de
la mañana a hospedio de la fha. de ma.
Agoiro veinte, y dos de mil ochocientos
quime —

José Maria de la Rosa
C. no. de alc. May. & l. no. cargo









Doce reales.

7

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
Sirevepapel Reynado de S. D. Fern.
VII. En los Años de 1814 y 1815

Sea notorio como Yo el Marqués de Casa Davila de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alcala, y heredero de mi difunto hermano, el Señor Don Felipe Sancho Davila del orden de monjes, y Marqués que fue de Casa Davila, otorgo que doy en arrendamiento a Don Bernardo Dobolo del Comercio de esta Ciudad, una casa que quedo por bienes de la Señora Marquesa de Corpa, de quien fue heredero mi hermano, esta en la Calle del Rastro, por tiempo y espacio de nueve años, los cinco primeros precisos de cumplir, y los quatro restante voluntarios, en precio de mil, y ochocientos pesos en cada uno, con la calidad de pagarme cada tres meses novecientos pesos, y comienza, a correr y contarse desde primero de octubre de este año bajo las calidades siguientes

Que no le paro mesora alguna, y que si la Casam
se citare de alguna refaccion me lo debe haver
para hacerla reconocer por escrito, y hacer el reparo
por mi mismo

Que no entran en arrendamiento las cinco tiendas

1a

2a

de la calle, y solo si la que esta junto ala casa
con todas las piezas que ocupaba, el Doctor
Don Antonio de Bedoya.

3a

Quo ala conclusion de la Escritura, me ha
de entregar la casa en los mismos termi-
nos que la recibe.

Con las quales dichas condiciones, y declara-
ciones, le hago, y otorgo este arrendamien-
to, por el tiempo, y precio referido, y a
que durante el no le quite la casa para
otra ninguna persona, por mas, ni por el tanto
que por ella me den, pena de que le pagare, quan-
tos danos, perjuicios, y menas cabos se le siguieren,
y crecieren con los de la Cofrancia. Vstan-
do presente a lo contenido en esta Escritura Yo Don
Bernardo Dobo, otorgo que la acepto en misa-
bor como en ella se conviene, y recibo en arrenda-
miento la indicada casa, por el tiempo, y precio
referido, que me obligo de dar, y pagar al mencio-
nado Senor Marquez de Casa Davila, o a quien
en su persona representare, puestos, y pagados
en esta Ciudad, por mi cuanto costo, y vieno, y sin
perjuicio de esta asignacion, en otra qualquiera
parte, y lugar qua se me pidan, y demanden, y nues-
tros bienes se hallen, quier este presente, o au-
sente, llanamente, y sin pleito alguno con costas
de la Cofrancia. Yri mismo me obligo, a guardar,

8
y cumplir las condiciones estipuladas en es-
ta Escritura, que doy aqui por incerta, y Vpeta-
dad en esta aceptacion, como si de verbo, ad
verbum se Vlatasen, y a que no defare dicho
Casa de vauo pena de que la pagare como si
la havitase, y todo llanamente, y sin pleito
alguno con costas de la Gobiernia. Para cuyo cum-
plimiento ambos a' dos otorgantes obligamos
todos nuestros bienes havidos, y por haver, y da-
mos Poder cumplido a las Justicias, y Jueces
de su Magestad que de nuestras causas puedan,
y deban conocer, para que alo referido nos exe-
cuten, como por sentencia pasada en cosa juzga-
da, y Vnunciamos todas las demas Leyes, fueros,
y derechos de nuestro fabor, y la general que lo
prohiva. Que es fecho en Lima, y Septiembre
trece de mil ochocientos quince. Los otorgantes
a quienes Yo el Escribano doy fee conosa, lo firmo-
ron siendo testigos, Don Jose de Torres. Don Jose
Gambora, y Don Martin del Rio. El Marquex de
Casa Davila. Bernardo Dobolo. Auremi. Jose Ma-
ria de la Rosa, Escribano Teniente del Senor Ma-
yor del Excelentisimo Cavildo.

Asi consta, y parese de mi Resistu, a que me remito.

Jose Maria de la Rosa
En no. 7. de alv. mag. al como. can. do

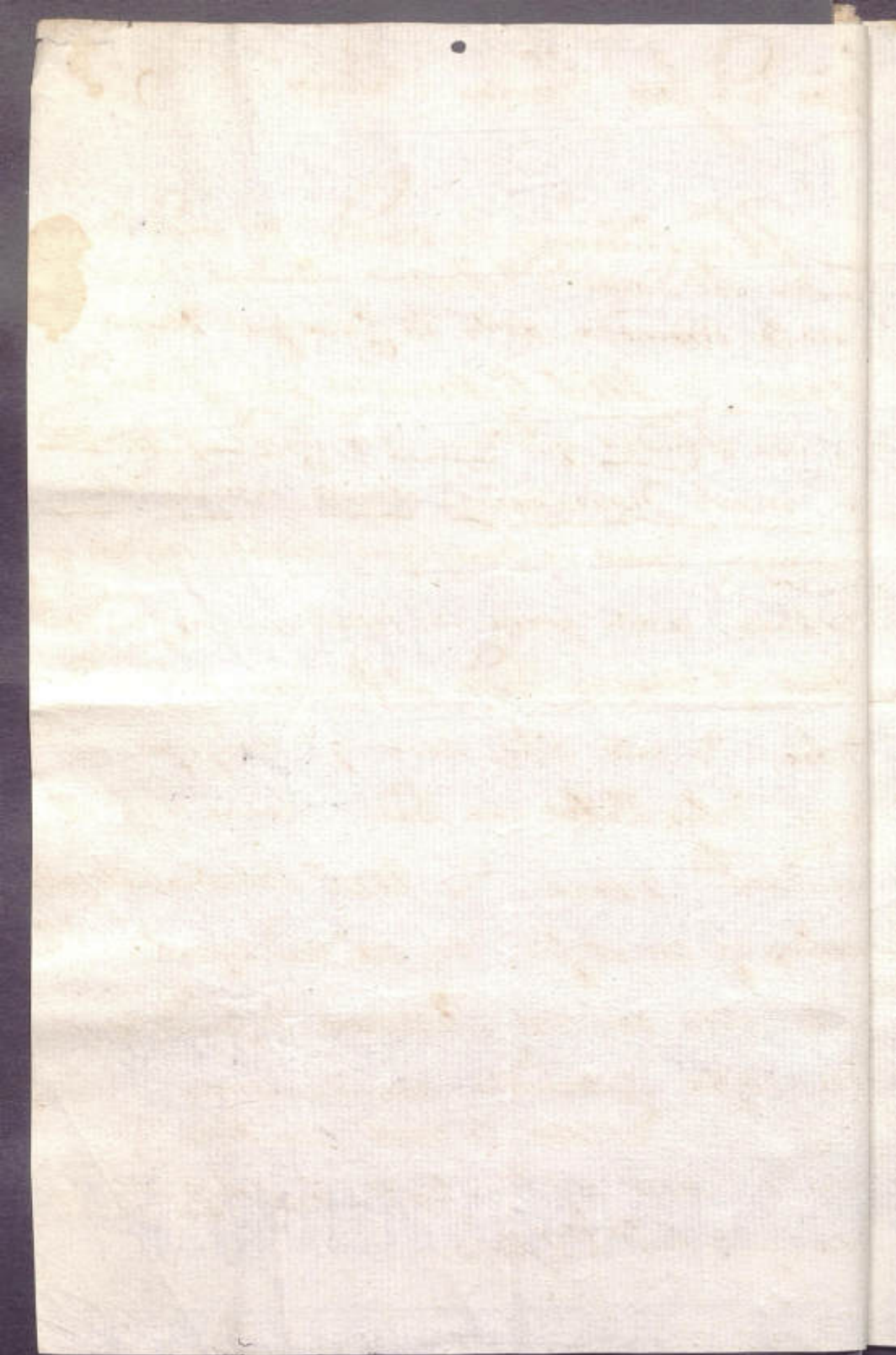
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

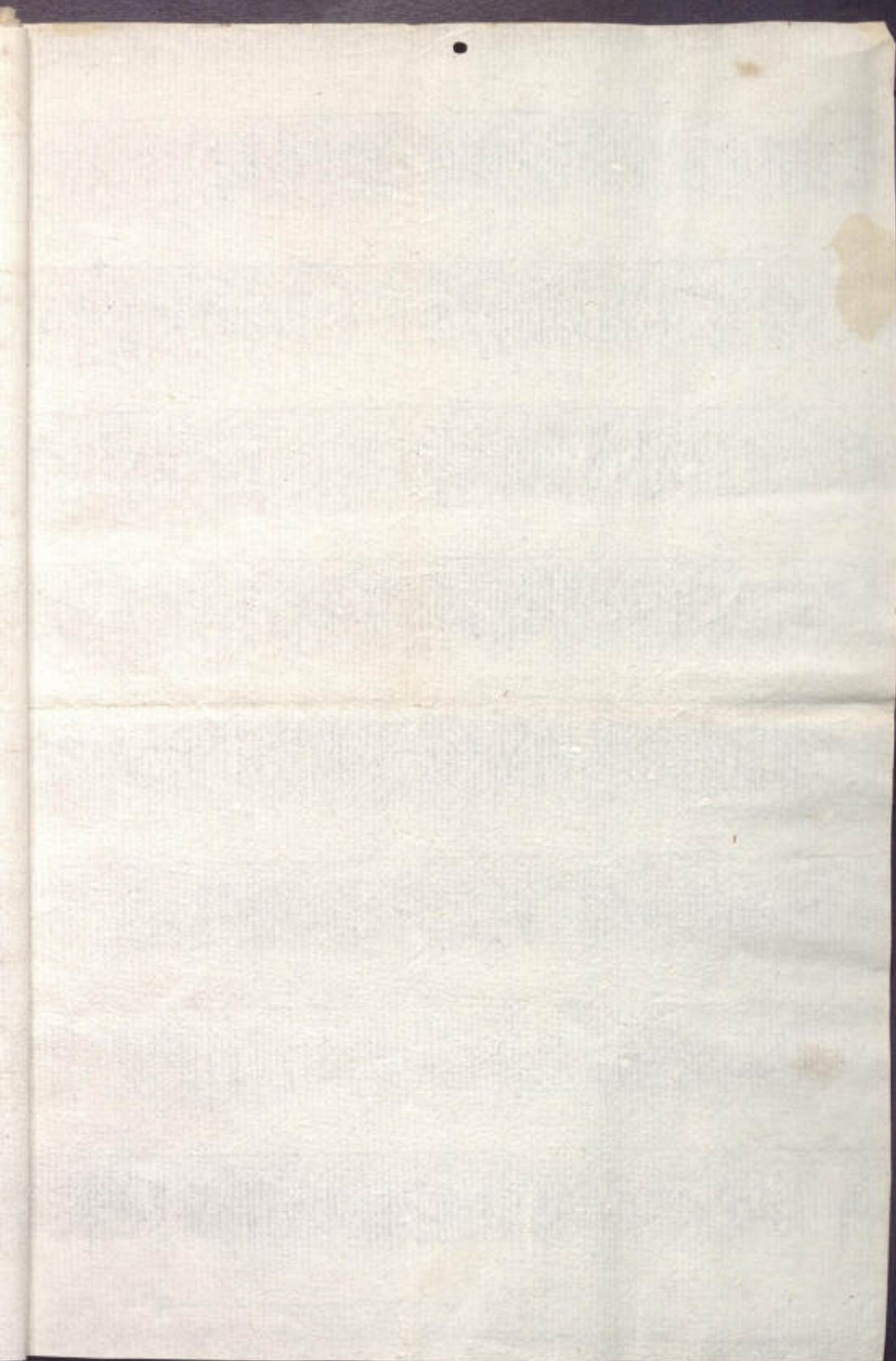
Don D. Jose Ignacio Salazar

9

Muy Señorio; He recivido un recado de un
medio del Doctor D. Antonio Bedoya diciendome,
que no le acomoda aún la casa que ocupa
el precio de Mil Ochocientos pesos fuera de
cinco fiendas q. tiene a la calle, y que por
tanto me la desocuparia, acepto esta su deter-
minacion, y dexo la verifique cuanto antes, y
dado para su inteligencia, que tod.
los dias q. pasaren desde el primero del mes de
septiembre de este año, hasta q. verifique la
entrega de las llaves me hade abonar un el
Arrendam.to arazon de Mil Ochocientos pesos
anuales; y con el fin de evitar equivocacion
remite esta con un Actuario desando en mi
poder copia autorizada por el mismo.

Dexo lo pare en bien y
encande a su a. to leg.º Luis.º M. M. B.
(Cala y A. to 22/18)





77
de
sta
p
eca
p
gr
n
de
a
b
m
c
ii
lon
lin

V. Marques de Casa Davila

20

Lima y Agosto 22 de 1815

Muy Sr. mío: He recibido y contesto la de U. con fecha del ^{dia} 17. Lo
slo es prevenirme, que para continuar viviendo en la casa
debo pagar annualm. ^{te} mil ochocientos pesos de Arrendam.
por las cinco tiendas de la Calle, y que esta paga debe
precisam. ^{te} desde el dia 1.º del proximo Oct.^{ra}. Y entendiendome
decir a U., que habiendo variado las circunstancias que
principio a este negocio, concurren muchas a mi favor,
que se me considere con la mayor equidad posible, en que
medite y consulte U. con la detencion que corresponde
de que la ultima resolucion que se tome, sea como yo lo
a satisfaccion de Ambos.

Por que, desahogado aparte el merito de haber
lo puntualm. ^{te} por el dilatado espacio de diez y nueve
un tan crecido Arrendam.^{to}: sin traer a conside-
las mejoras tanto utiles, como de ornato costeadas
si, y que ceden en beneficio del Fondo, y aumenta
por la economia y ahorro de reparaciones, que otro
tino no hubiera escusado con grave dispendio de

Los Dueños; pues á U. como á otros consta que las que con
el Ant.^o Sr. Marques persuadido de la necesidad de ellas ^{no le}
concluirse por el accidente de su enfermedad: preciudicando
todo esto, que desde luego merece atención, la practica ^{es}
y universal de los Arrendam.^{tos} en esta Ciudad, y fuera de ella,
es el que á los inquilinos que han sido por largo tiempo
les, y exactos en el cumplim.^{to} de sus obligaciones se les p
mas bien que aumente el precio de las pagas.

Sin embargo yo he dicho á U. y repito, que desea
complacerle y tomar un temperam.^{to} racionalm.^{te} acepto
estoy convenido á: Aumentar doscientos pesos mas
Arrendam.^{to} de mil quatrocientos pesos que he pagado
Años de atrás, y otorgar en consecuencia el correspon
Instrumento.

Sobre todo lo expuesto debo representar el des
me da la palabra de U., quando poco despues de la misma
S.^{ra} D. Felipe tratamos en Casa del D.^{no} Ant.^o Obediente
el Arreglo del Contrato atento á haber desado este
riendas que ocupaba en la Casa, y cedido por consi.^{g.}
de los Lios.^{pl} que se me hacia en la Escritura. Ent
ofrecio U. otorgar otra nueva por el precio de los m
cientos ps., y si no llego a verificarse, fue por que

con la S.^{ma} Marquesa finada si acaso de otra pa-
la Casa. Hoy pues q^e por su sensible fallecim.^{to} no hay auto-
ridad q^e consultar, y ademas ofereço el aumento de doscientos p.
ales, me parece que si bien se medita, el aumento a llano, y
to, y nada resta que Anadir.

Lo estoy muy lejos de pensar q^e un sujeto de las calir-
personales, y morales, q^e adornan al S.^{or} Marques intente
serse de mi situacion y la de mi familia para existir un
exorbitante, y decididam.^{te} sup.^{or} al que corresponde a
paca. Especialm.^{te} quando a beneficio del tiempo se
presentar a compra o arrendam.^{to} alguna otra Casa
por sus condiciones me fuera aceptable; pues lo que no
presenta en el Apuro, y estrecho de un tiempo determinado
ra por medio de mayores esperas.

Espero q^e V. con su notoria equidad y prudencia
tura y penara estas reflexiones, y en su consecuencia
dara las Ordenes que sean de su mayor Agrado a
Atento y seg.^o serv.^{or} D. S. M. D.

José Ygn.^o Palacios

The first of these is the fact that the
 government has been unable to secure
 a sufficient number of troops to
 maintain its position in the
 north. This is due to the fact
 that the government has been unable
 to secure the necessary funds to
 pay the troops. The second fact
 is that the government has been
 unable to secure the necessary
 supplies for the troops. This is
 due to the fact that the
 government has been unable to
 secure the necessary funds to
 pay the troops. The third fact
 is that the government has been
 unable to secure the necessary
 supplies for the troops. This is
 due to the fact that the
 government has been unable to
 secure the necessary funds to
 pay the troops.

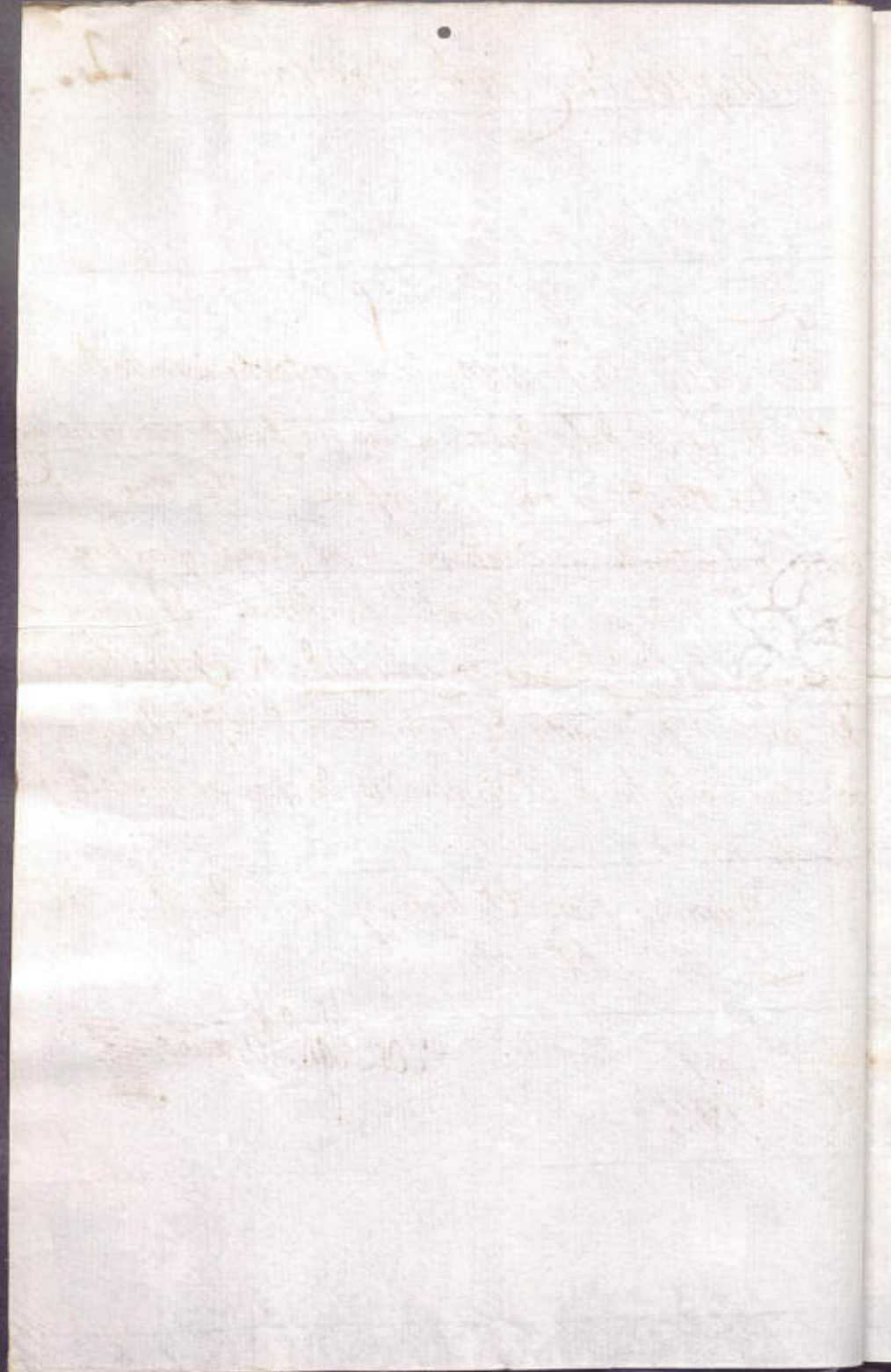
Mr. Marques de Casa Dávila 12.

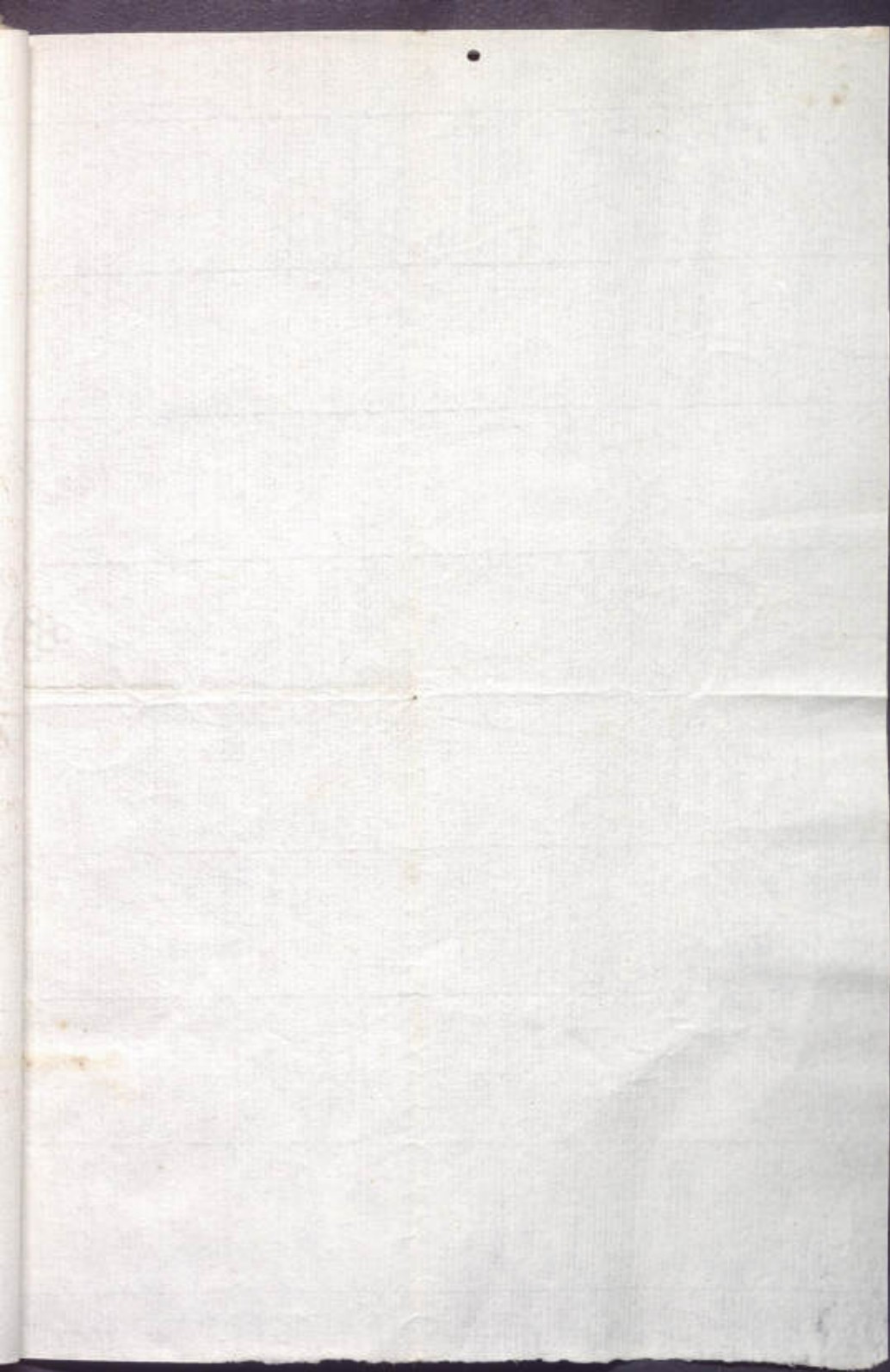
Muy S^r mio. En contestacion de la
conf^{ta} de Ayer debo decir. Que no puedo convenirme
en ni los 1300^{ps}. a que U^x se refiere, ni los 1700 a q.
se provoco la tarde que estuve en su casa, y exprese
bien al D^r Bedoya, y Escriv^{no} la cosa. En conse-
cia repetiré las diligencias en solicitud de casa; bien
dado que mi propuesta de aumentar 200^{ps}. Anuales,
corre como he dicho a U^x en el caso de que se me otorgue
la Escritura.

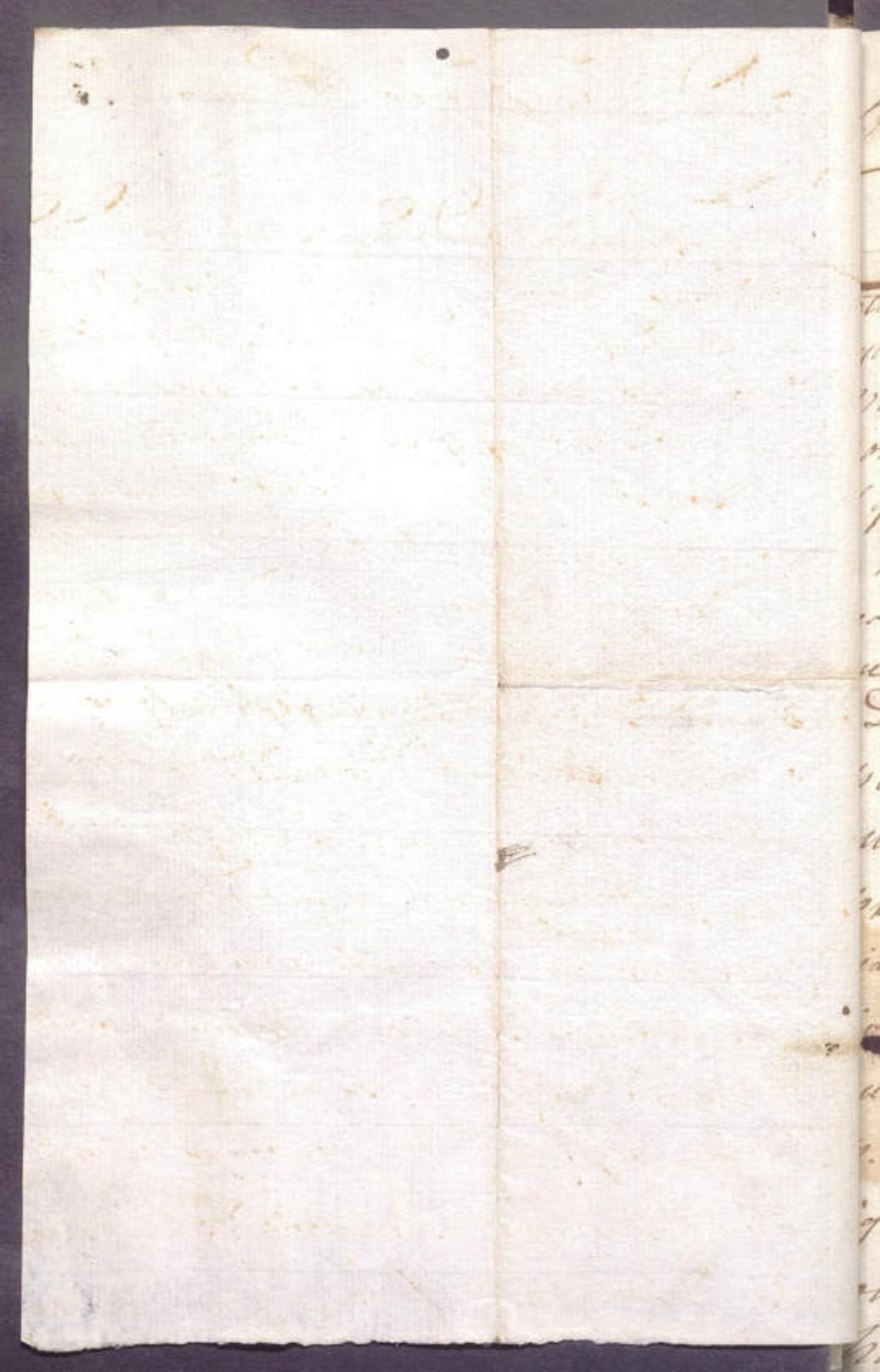
Or Deseo lo pase U^x bien, y mande a su At.
L. S. M. B.

Ago 26/31²

José Ygn.^o Palacios







Don D. Jose Francisco Palacios 13

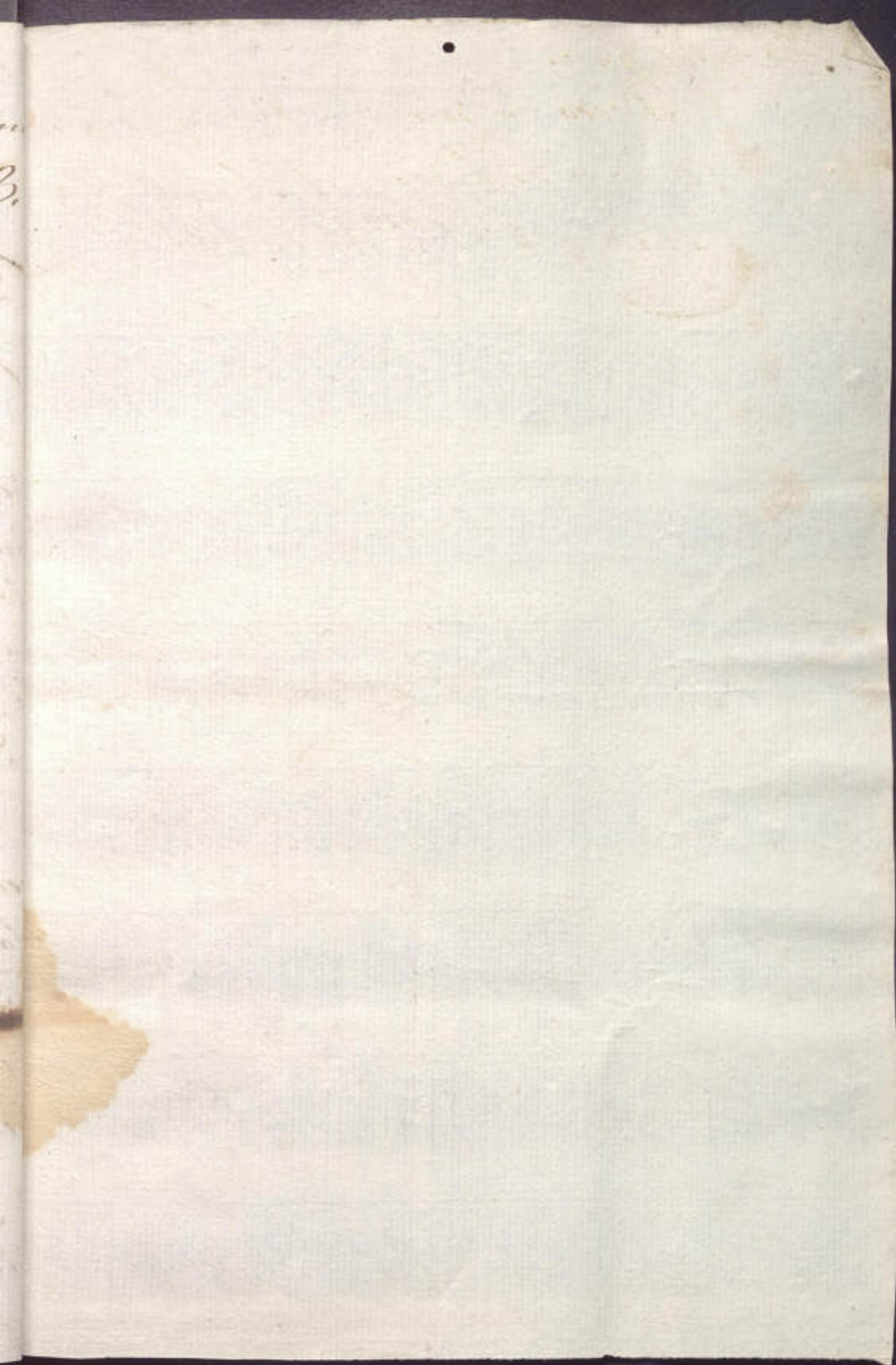
Muy Señores míos, dede que recibí por medio del
Sr. D. Antonio Bedoya la contestación verbal de un
que me le acomodaba la casa q. le habita por el precio de
vil ochocientos pesos anuales, q. le propuse aún
al mismo Doctor, y que me desocuparia, acepte
que la desocupare un como le escribi en carta que
lemiti aún por el Excmo D. D. Jose C. la Mora,
volví mudarme ala casa de mi Mayordomo, por lo
que en esta virtud otorgo Excmo D. D. Francisco
D. Bernardo D. Solo el día de Sep. del próximo
pasado ante el Excmo D. D. Jose A. la Mora, la
que habiende empezado a correr desde el primero del
presente, fiado en que un para crédito me entrega-
ra la casa, pues hari le escribi aún estas contesta-
ciones que tubimos sobre este asunto, y viendo
que un no ha verificado la entrega de la casa
a el tiempo q. le fize prevengo aún veni-
que en el termino perentorio de un mes,
entado desde esta fha, pues de no
haciendo, usare de los medios q. me

Combengam.

Decree to pass the bill of man.

Also at the Senate. V. S. M. B.

(May-Oct. 11 de 1815)





Los reinos.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima 24^{re} Oct. de 1816

Exmo S.

Al. Auditor de Guerra.

Actual

Lima, y Oct 29. 1756.

et sus antec^{tes}. y traigame,
paxa en su vita, pro-
vehex lo q^e se responde -

Castel-Brave

Antem

John Pitt Rivers

El Marques de Casa-Davila de la distinguida
orden de Carlos tercero. Recidor perpetuo de esta
Ciudad, con el respeto devido parese ante V.E. y Dice: que
ha mucho tiempo que persigue la desocupacion de la
Casa situada en la Calle del Asirio de S.^a Frasco
q.^{ue} es notoriamente suya, y la ocupa el Cavalie-
ro D.^{no} Jose Ignacio Palacios del orden de Calatrava
y Teniente Coronel de Milicias. Son innumerables
las reconvençiones q.^{ue} se le han hecho, y Cartas que
el suplicante le ha dirigido, sin otro fruto q.^{ue} la burla
y las entretendidas, no contando el arrendamiento con
escritura a su favor, ni contrata alguna q.^{ue} lo pueda
sostener en tal Casa. Dificilmente abra quien se
manese del modo que D.^{no} Jose Ignacio en sim-
bo ageno, y contra la voluntad de su dueño;
pero no solo contra su voluntad, sino con-
tra sus intereses por la suerte que corre
el arrendamiento. El suplicante lo tiene
escriturado a D.^{no} Bernardo Dobola en la
Cantidad anual de mil ochocientos p.^{as} q.^{ue}
es superior a la que paga D.^{no} Jose Ignacio
reducida unicamente a mil quatrocientos p.^{as}
Bajo de la protesta pues, de que desde este dia
le corre la contratada con Dobola.

A V. E. pide y sup^{ca} se sirva mandar q. d.ⁿ José Ignacio
Palacios desocupe la Casa de que se trata dentro
del preciso, y perentorio termino q. se le señala
por esta Superioridad, en que se tenga considera-
cion a las antiguas reconvenções, demoras,
y entresénidas que se han representado, y q. lo
exceda baxo del correspondiente a perversim^{to}
segun es de Justicia que sobre todo pide, y es per-
alcantar de la sup^{ca} integridad de V. E. D.

El Manq. de Casa Darizatz



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Amo Señor.

El Marques de Casa Davila de la distinguida Orden de
Carlos Tercero, Regidor perpetuo de esta Ciudad, en los citados
con el Teniente Coronel de Milicias D.ⁿ José Ignacio Palacios
del Orden de Calatrava sobre la desocupacion de mi Casa, y
el pago de su arrendamiento a razon de mil Ochocientos p.
desde q.^e se lo intimé por Carta: Digo; que al Recurso ultima-
mente interpuesto, se ha servido V. E. decretar con fha veinte
y cinco del presente mes q.^e se una à sus antecedentes, y se tra-
ga para proveer. Esos antecedentes son los mismos q.^e ahora
acompañó con el recurso de seis de Julio de Ochocientos quince
en que fue decretado el reconocimiento de una Carta q.^e se veni-
fice à continuacion, en cuya vista provayo esta Superioridad el
Decreto del dia doce del mismo mes, mandando que D.ⁿ José Igna-
cio desocupase la casa en el termino de un mes, con lo que
no cumplió, y le dirigí la Carta de veinte y dos de Agosto q.^e
pase en su mano el Escribano Teniente de Cavildo D.ⁿ José
Maria de la Rosa, à que concurrió en veinte y seis protestando
que repetiría diligencias en solicitud de Casa. Por Carta
de Once de Octubre le intimé el pago de mil Ochocientos p.
q.^e ya de ante mano en la Carta de veinte y dos de Agosto q.^e
originales presento le havia hecho la correspondiente expresion.
Como nada ha bastado para que tenga efecto la desocupacion
ni el pago procedi al otorgamiento de la Escritura de arren-
damiento en el mes de Septiembre de Ochocientos quince
à favor de D.ⁿ Bernardo Dobolo, por la mencionada Cantidad
de mil Ochocientos p.^e de manera q.^e segun la Serie de sucesos



se comprende q. d. José Ignacio se ha propuesto burlar
de mí; y contra mi voluntad, y mis intereses mantenga
la casa como si fuese suya, sin sugetar a mas cantidad
la que él quiere. La justicia que me asiste es incontestable
y por tanto —

A V. E. pido y suplico se sirva haver por exiridos los amesedentes con
Cartas, e Instrumento de arrendamiento, y con vista
todo pororeen según y como he pido en mis amesedentes
cumos q. reproduzo por ser así de suplico q. pido V. E.

Lima, y Nov. 5. de 1816. El Marqués Casa Davila

Vitor: Hagase saber a nuevo al Fente Coronel D.
José Ignacio Palacios cumpla con lo acordado
en 12. de Julio de ant. año 1815 —

Perueta

Casal. Bravo

D. Jph. A. Merced

En Lima y Veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos
diez y seis: heu oído el Sr. D. José Antonio al Sr.
Marqués de Casa Davila una persona
Doy fe —

Villafuente

Doy fe que habiendo solicitado en distintos dias y horas
al Fomento Coronel D. José Ignacio Palacios se me ha expu-
to esta indigencia y como en esta dia tratase con un le-
ma simple piam hipotica se optero al Suplicon Decreto
recedente y me expuso lo piam en noticia tambien de
su leuimo legro. Y para q. cumpla piam la presente en-
una a una al Sr. D. José Antonio de mil ochocientos diez y seis.

Villafuente

Doy fe que habiendo solicitado a D. José Ignacio



106 reales.

16

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE**

no Puntos á fin de haulla saber el Suplenia Deca-
to ala fosa de enfante no habiendlo encomenar
ultramarina en los ditinos dias y horas que se de-
te la defc' Ecometa con incencia dudo Supl' Deca-
y Paredo' imitando igualmente al Supl' Deca-
de Jose de Indio. Y para que conte como la pre-
sente en duno a veinte y ocho de Noviembre
en mil ochocientos diez y seis

José de la Fuente



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO. DIME OCHOCIENTOS Y DOCE.

En los A. de 1816 y 1817

Orden

3

El Señor Don } Sea notorio como lo Don José Ignacio Salazar
 José Ignacio Salazar } cino del Orden de Calatrava Coronel del Regimiento
 de Dragones de Carabugo de esta Capital
 por el tenor de la presente orden que doy mi
 Real Audiencia especial para que así nombrado
 y representando mi propia persona, me ayude y e-
 ficiencia en la causa que sigue el Señor Don José María
 Sancho Davila, Marques de Casa Davila del Orden
 de Carlos Tercero, Recordor perpetuo de este Real Audiencia
 un Cabildo y teniente coronel agregado de mi mismo Re-
 gimiento sobre que le demandase la Casa con prome-
 sas que ocupo frente a la Calle de la Escalera, unde
 este dicho litis en el Tribunal de esta Capital, donde
 sobre cuyo particular hará en el referido Tribunal
 las suplicas y representaciones que fusque oportunas
 al adelantamiento de mis acciones practicando quanto
 actos y diligencias judiciales y extrajudiciales con-
 bengan y sean convenientes a el asunto, pues
 para todo lo dicho sus incidencias y dependien-
 cias le doy y confiero el mas amplio y eficaz
 Poder que necesita con libre y general admi-
 nistracion sin ninguna limitacion en quanto
 alio reficand con relevacion de costas en forma.
 Y en su cumplimiento y finmiera oblige mis bienes
 habidos y por haber, sin que por este se entienda



revocar el que le tengo dado a Manuel Inanes para to-
dos mis asuntos el que de este negocio queda en su fuer-
za y vigor. Fue escrito en Lima a dos de Enero de
mil ochocientos diez y siete. Y el Señor otorgante
a quien lo el presente Escribano doy fe, conozco así
lo dijo otorgó, y firmó, siendo testigos Don Fr. San-
ches, Don Juan Bautista Valdes, y Don Pedro
Asañad — José Ignacio Palacios — Ante mí, José
de Villafuerte Escribano Real —

Concuerda con el poder original de su Contexto que
queda en mi Real caxa a q. me Remite. Y en fee de ello
lo signo, y firmo en Lima a quatro de Enero de mil
ochocientos diez y siete —

X  X

José de Villafuerte
Es. R.

26



Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES: AL
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Lima, y Nov. 7. 1817.

Excmo. Sor.



Hallanose
en estado,
entreguese

Jose Corneso en nombre de D. Jose Ign. Valacion
por el term. Cavallero del ord. de Calatrava, Coron. del Regim. de
Dragones de Carabayllo, y en virtud de su poder q
con la solemnidad de jurar en los autos q contra mi parte
promueve el Sor. Marquez de Lara-Davila Cavallero
del ord. de Cados terceros, Regid. perpetuo del Excmo.
Consejo, y Sen. Cor. agregada del mismo Regim. co
bre q se devenga una cosa y demas deducido digo: Que
Antes en dias pasados se le hizo saber a mi parte una
provis. de V. Ex. sobre la qual tiene q ex
poner todo lo conducente a su Dño, para lo que
necesita el papel. p. el camino ordin. vaxo a co
nocimiento, cuya soliciud no ha curado antes
mi parte p. su motor. enfermedad: Por tanto.

A V. Ex. pido y sup. se sirva mandar se me entregue
el referido Exped. p. el term. ord. q. el fin
expuesto en justicia. Ex. Jose Corneso

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper with some staining and a large tear on the left edge.]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. S. D. Fern.

En los A. de 1816 y 1817



Poder
El Señor Mar-
quis de Casa Da-
vila

Pablo Ramirez

Ca notorio como V^o Don Jose Maria
Sancho Davila Marques de Casa Davila, del Orden
de Carlos Tercero Regidor perpetuo de este Excmo
Cabildo, y Teniente Coronel agregado al Regimiento de
Dragones de Carabayo de esta Capital, por el tenor de la
presente cédula que soy mi Poder cumplido el que por dere-
cho se adquiere y se merecio a Pablo Ramirez Licenciado
del Abogado de esta Real Audiencia especial para que
ami nombre y representando mi propia persona me ayude, y
defienda en la Causa que sigo con el Cavallero Don Jose
Ignacio Salasios del Orden de Calatrava y Coronel de mi mis-
mo Regimiento, sobre que me demandase la Casa de mi propie-
dad que ocupa frente a la Calle de la Pescaderia, pendiente
dicho litis en el Tribunal de esta Capitanía general sobre cuyo
particular haia en el referido Tribunal las duplicas y representa-
cion que fueron oportunas al esclarecimiento de mis acciones
practicando quantos autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales convengan y sean convenientes al asunto pues para todo
lo dicho me inclinacion y deferencia le doy y confiero el mas
amplio y eficaz Poder que necesito con libre y general ad-
ministracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido con
relaxacion de costas en forma. El cual cumplimiento y firmara
coger mis dichos habidos y por haber sin que por mi se entienda
revocar el que le tengo dado a el Manuel Suarez para todos mis
asuntos el que desde luego quise en su fuerza y vigor. Y en efe-
cho en Lima a nueve de Enero de mil ochocientos diez y siete.
Y el Señor Abogado a quien V^o el presente Escribano doy

fe' conatos qd lo dize, otorgo y firmo, siendo testigos Don Jose
Sanchez, Don Juan Bautista Vides y Don Juvenal Asanedo = El
Marques de Casa Duera = En mi Torre de Villafuente Exce-
lente Real =

ENCUERA con el Peden original en cordons que para y se con-
gi ante mi y queda con mi Proctor y su intermedias publicas de este
pauente año para me remita. En fe' dello lo firmo y firmo
en el dia de hoy =

||  ||

José de Villafuente
Ex. R.

on
e
t

Consejo



2105 reales

20

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Enero 16

Exmo. Sr.



1817

Pablo Ramirez en nombre del Sr. Marques de Casa Davila
la del Orden de Carlos Tercero, Reg.^o perpetuo del Exmo. Ca-
vildo de esta Capital: ya virtud de su Poder q. presento en
Siendo pasado debida forma, en los autos con D.^o Jose Ignacio Palacio
el termino, el del de Calatraba sobre q. derogue la casa en q. habita
Procurador f. sin titulo alguno y contra la voluntad de su dueño, di-
sació los autos, go: Que quando todos los papeles han sido buscados con
sea apurando viendo los años sin tener efecto las superiores Provi-
dencias q. se han expedido p.^a los artículos y anexos
suscitados, privandose al Sr. mi parte de laumento q.
disfrutaria con otro arrendat.^o seg.^o lo q. manifiesta
la Decret.^a otorgada a favor de D.^o Fran. Dovel, y quan-
do ya debió esperarse q. con el ultimo Recurso se pusiere
fin a este asunto, intercediendose en ello la integridad sup.^a
de N.^o E. p.^a lo q. existe la Just.^a, y aun su propio y atendible
respeto, se halla mi parte con la novedad q. lo ha expresado
dido, de q. D. Jose Ygn.^o tiene pedido los autos, y V. E. se los
ha franqueado. Esto es cosa muy dura, hablando con la
mayor veneracion p.^a q. nada menos importa q. franque-
arle lugar p.^a nuevos arbitrios, y q. constituir los an-
tefructos del Sr. mi parte, no solo con la comodidad
e infuso togo de las pretensiones de D.^o Jose Ygn.^o, sino con
su provecho, p.^a q. la casa no solo es de su habitacion
sino de alquiler y lucro. Con atencion a ello ontabla

FF

el tra. ni parte este Reunio p.^a q.^a extrayendose los
autos en el dia de la parte y lugar donde estubieren se
decrete el Lancam.^{to} q.^a es de dho. y corresponde a la justia
de los Pedim.^{tos}, no menos q.^a a la conducta observada
p.^a D.ⁿ Jose Ygn.^o Portanto

AVE. pido y sup.^{co} q.^a habiendo p.^a presentado el Poder seria
mandar se traigan los autos, sacandose con apremio
de la parte y lugar donde estubieren y se lleve ade-
lante lo q.^a esta mandado, proveyendose el Lancam.^{to}
de D.ⁿ Jose Ygn.^o, con costas, reformado en caso ne-
cesario el Decreto de q.^a se trata, sin admitirse de-
creto alguno en la materia segun es de just.^a &c.

Pablo Ramirez
Secretario



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

21



Como Sor.

Lima Enero 14
1817

Jose Cornejo en vire. al Cor. D. Jose Ignacio
Palacio Cavallero al Cor. de Calatrava en los
cuales con el Sr. Marquies de Caira Davila Sr. la
Concedense seis, para Casa y demas de dñid. Digo: Que V.E. se sirva
y parados como mandan seme entreguen lo que p.ª de dñid lo com.
el apremio veniente al dño. semi p.ª quien p.ª en notoria enfer-
medad no ha podido dar la instruccion q. corresponde
de, y dar lo p.ª conyugencia p.ª efectuar la
reduccion, y apenas han pasado tres dias dela en-
trega al Excmo. quando se representa el Procurador,
al Sr. Marquies pidiendo apremio p.ª la devolu-
cion de la p.ª a uno; y p.ª q. la p.ª de dñid no que
de indefensa, y verifiquen la representacion q. llevo
iniciada: Por tanto

A.V. Excmo. pido y sup. q. en atencion a lo equivo y ala
notoria enfermedad semi p.ª seme concedan
quince dias determino p.ª lo efecty iniciando
pues antes a p.ª q. pido y el primero q. solicito
ya

Jose Cornejo

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 18, 1881
REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
MAY 18, 1880



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

22

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Anna Enrico 21. 1817

Como Puro.



Siendo parado el
termino, sea apremiado

Antenn

Jose Villaverde

[illegible]

Al Exa. pido, y Sup. de Sirva mand
dar q el Puc. q sacó estos Armo
en el día sea aprem. conf. ad us.
pido Int. a conat. H. e.

Libro Primario
de Cetrullo

[Faint, illegible handwriting across the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint circular stamp or mark.]



[Faint handwritten text visible along the right edge, possibly from the adjacent page.]



Dos reales.

23

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Exmo. Sr.



China Feb. 16
1817

Concedence seis
con denegacion y
parados con el
apremio



Don Cornelio en mte. al Coron. D. Jose Ignacio
Tabares Cavallero o Lord. de Calatraba en la ciudad
con el Sr. Marques de Joradavila el Sr. de Can
y 3.º pre. una Carta y demas deducido Digo: Que
enganchos viene entregaron p.ª deducir lo conven
al Dto. de mte. y como el Dto. de g. dirige de
razonera necesaria la instruccion baxal de
mte. de g. no ha podido haverlo a causa de ha
ver enformado en el Callao donde se halla
con el pub.º y notorio, y luego q. se restituya
y pueda estar en actividad de vayan a enajenar
lo verifican p.ª. Cuyo efecto se hade venir la
integrid. de V.E. comedeme quincedial de
termino p.ª. q. tenga efecto lo propuesto. Por
tanto.

A V.E. pto y sup.º se irva en atencion a lo expuesto
comedeme el termino de quincedial p.ª.
lo efecto indicado por a los d.ºs. q. pto
y el Segundo de lo dicho de a

Jose Cornelio
23

In Sima y. Sebre no tras annu colui-
untis dis yrie Thice Saben il sup^r Dō elaburra à l'ol
Comu^o arupante asse Pittore
Comu^o



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ma. 15 Feb. 1817

Exmo. Sr.

incedone quales
pasados con
apremio -
Artemio
Villafranca
Jose Carnes en m. al Coron. D. Jose Ignacio
Alario del ord. en Calatrava enlg. auto con
el Sr. Marques de Casa Davila al ord. de Carlos
3.º pre. una casa y de mas de donde digo. Que
esto enlg. auto. Se me entregaron p.ª unan
el Cdo. de mi p.ª leg. no se ha podido examinar p.
las noticias en enfermedad. Am. p.ª de los q. se
halla convaleciendo en el fuero de l. callao
como es pub.º y notorio, y p.ª verificando, y q.
la p.ª de mi p.ª no pexera. Portante.

Al. C. pido y sup. q. en atencion a haver en el
ter termino q. voluto se me conceda quin
cedia de termino con respecto a los dias feriados
y ferias y median del presente Carnaval
bajo la protesta de hacerla dilig.ª respectiva p.
la resolution de enlg. auto con el remiso, q.
correspondan en fin.ª y pido V.ª

Jose Carnes



Q

Quidam y. Sobrenos vintte De mil. vintte
inter. Sca. y. pite: lina. Sabra el. Superior
Dro. ala. vintte a. Por. Cornese. vintte
manona. vintte.

Cornese
L

Pittuente
E



Los reales

SELLO TERCE O, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Simma 7. d. Tax 20 d. 1857.

Exmo. Sr.

Joseph Cornes en m^{re}. et l'Archevêque de Toul. Joseph Ignace

Palais de l'ord^{re} de Calatrava en lauzg. Sique

al Sr. Marques de Casa Davita el Ind.^o de Carlos

5.º y chexidor perpetuo al vino. Causa spe. la

a pedim. to the Sir. Chapman ce me he had

avex um Sup.^o Or.^o de.^o p.^o el g.^o V.E. in onda ve sa

men ont auct de la p.^{te} d'usage d'onde veuiller

En dar lugar a dicha Provisión cumpliendo

don el deus deperu y simucion las ordenes de
poxiores M.C.E. exivo la auto en pie y digon

del apremio, p.^a q.^a V.E. se digna mandar se

que se convierten p.^a el termino de ocho dias, p.^a

...m fize peneira mar de la defema q. no la tra
...ustificado p. haver estado en la una r. Camo?

con unas fuertes tornaduras en el Puente del

Callao, sin poder bajar a la Ciudad por la m.

posible q. era p. la misma enfermedad co-
mo la que a dia nro. se ve.

Después de esto se cierra y verdadera este año.

6 to. En attention pour avoir

Inde 7^{to} Sup. 10^{to} q. haviendo loy p. exivida se

...va manax se me debnelvan p. e. l. p.

Ante mi de jur^{to} I ser cierto y verdadero este aca-
sillo que se sigue. En atencion a las autos de
A. V. R. y Sup^{co} q^s habiendolos p^{re}existido se
siva mandar se me devuelvan p^{re} el p^{re}

Put these in to En attention p. 100 &

At. V. r. fudo y sup. co q. haviendos p. exividos se
siva mandan se me desvelvan p. el p.

mino rocho day p.^a elefeto expreiad
p.^a ser asi dput.^a jurando en la misma
forma anterior en anima omni p.^a no pro
ceder ornatia va

José Cornejo

Ordina q. Maese Diez de mil calvacientos a
y siete: mas sobre el top. Pro a. de multa
a José Cornejo en su cargo de

Cornejo

Villafuente



Dos reales.

26

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

Lima, y Mayo 20. de 1817.

Don Sr.



concederle,
con las
mismas cali-
dades, al ant.
termino -



Ante
Villafuerte

Don Cornelio en mte. al Coron. D. Don Ignacio Pala-
cio del orden de Calatrava en la Cruz con el Sr. Marq.
de Casa Davila tre la desocupacion de una Casa y demas
deduido Digo: Que los quatro dias q. V. E. se sirvio con-
cederme p. la devolucion de Cruz Cruz no me han sido
bastantes, ya p. la ocupacion del Abog. de mi p. como
tambien p. los noixing embarazo y enfermedad de
de dho mi pte como ha sido pub. y notorio, q. ha
estado con tercianas en el Puerto del Callao, sin
haber sido capaz de poder bajar a Lima a mediar
rela. En el dia se me exige a dha devolucion con
un rigoroso apremio, y cumpliendo con el obediencia
devido opivo la Cruz Cruz y rigor de dho apre-
mio p. q. se sirva V. E. mandan se me devuelvan
p. el termino de ocho dias, p. evaluar el recurso q.
convenga al dho. de mi pte. Por tanto
A. V. E. pido y suplico se sirva haver p. exordio dho Cruz Cruz
enfrentado el apremio, y en su consecuencia man-
dar se me devuelvan p. el termino q. llevo ininter-
v. en pte. q. se pene alcanzar el labanda de V. E. E. E.

Don Cornelio

Doy fe: que el día veinte y uno del presente me
vine a ver al sup.^{do}. Dec.^{to} marginal a Torre
confecho entre Penones antes de emprenderme
el esc.^{to} de la fosa xemples y p.^a no ha-
berse puesto en dilig.^a en aquella pta. p.
yo como en Lima a veinte y ~~quatro~~ cinco
mil ochocientos diez y nueve = Cmm.^d
quatro vales —

William D. Lawrence





Dos reales

27.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como sor.



1817

Jose Corneso en mte. al Conon. D. Jose Ignacio
Lalain cab. al ord. de Calatrava enly con el
Sr. Marques de Casa Davila del ord. de S. Diego
pro. la compra de una Casa, y demas deducido.
Digo: Que enly con se me entregaron p. deducir
lo conveniente al Dho. Dni p. e. Este se halla de
resulta de sus notorias enfermedad. En el Puer-
to de Callao en donde tambien estuvo enfermo con
unas tercianas q. le impidieron bajar a nativi-
dad, pero habiendo venido en el dia de ayer de ayer
ha parado donde el Abogado q. dirige esta Coma
p. el despacho vcho Dho. y se halla con la no-
ticia de q. no puede despachar la causa sin tener
ala vista un recurso q. el Sr. Marques repre-
senta a la Capitania Genl. de donde mando
D. separase al Sr. Auditor, q. corre unido
alg. ofrenio, y taming q. se han librado p. U.E.
Como tambien otro recurso mas presentado
p. el Procurad. Barrios ahora ultimam.
q. tambien corre unido, lo q. se ha de dignar
U.E. mandan se me entreguen bajo al
corresponsal. Conocim. p. q. la union del
Exped. pral. se pueda verificar la representacion

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

tación q. en uno o más días de Agosto p.º tan-
go dediré quedando todo dentro del ten-
mino o seis días corriendo me este desde.

El día q. se me haga saber p.º el presente
Excoivano subreiviendo la ditiq.ª de la no-
tificación como era mandado p.º auto acor-
dado al Pr.º Acusado. Por tanto

A.V.E. pido y sup.º q. en atención a lo expuesto
se sirva proveer y mandar como Vero pad-
re susmo. A.º

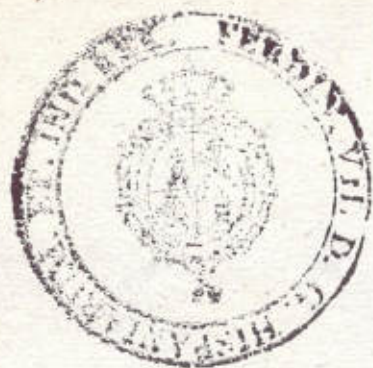
Por mi Procurador

Jose Ygn.º Palacios

Se desgloraron xelos Escritos lo dos q. se puentu-
liran a vintio xelos.º de.º xelos.º de.º xelos.º de.º
de instruido el Pr.º. Die.º Consejo q. enmend.º
D.º prima aca en finca a nueve de Abril
a mil ochocientos diez y siete.

Cordefo

Villafuente



Dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Quinta Abril 16
1817

Exmo. Sr.



Sequense los
autos con apre-
mio como se so-
licita

Ablo Ramires de Atrellano en nombre del Sr. Citang.
de Casa Davila del Orden de Carlos tercero, Re^{do} perpetuo
del Exmo Car. de esta Ciudad, en los autos con el Cavallero
Dⁿ Jose Ignacio Palacios del de Calatnava sobre la desocupaci-
on de la Casa q^e avita, y pago de la cantidad q^e de ~~de~~ de
arrendamientos con lo demas deducido Digo: que la pres.
Causa no tiene ni tendrá otra igual en los Tribunales
por el renas empeno del arrendatario en ocup^{ar} la casa
contra la voluntad del dueño q^e la tiene pedida mucho tiem-
po ha, y la necesita para si propio con la mayor urgencia
segun es notorio. Dⁿ Jose Ignacio se burla de todo. No hay
para el superiores Decretos q^e sean obedecidos: no vale el
cumplimiento de los terminos: los apremios mas termi-
nantes, y encarecidos se hacen nada: y en esta situacion
mi parte se ve precisado a repetir sus clamores, poniendo
en la sup^{on} consideracion de V. E. q^e fuera de padin lo finge
concurrir el q^e Dⁿ Jose Ignacio no se ha mudado, por q^e no quiere,
pues ha tenido donde que derio hacerlo, muchas casas q^e se han
ido ocupando por personas de distincion, y crenda familia.
Ya no hay que decir en la materia, y produciendo todo lo

Exposuero —
A. V. E. pide y sup^{ca} se sirva mandar q. en el día se saquen lo
auros con apremio de la parte y lugar donde embiaren
y proveer el mandamiento de lanzamiento en forma
no admitiéndose escrito de termino, ni otro alguno,
segun es de sup^{ca}. *Agda*

Pablo Ramirez
Secretario



29.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Corneso en me. del Coron. D. Jose Ignacio Per-
laing Cavallero del D^{no}. de Calatrava en lo que con-
el Sr. Merid^o Marquis de para D^{no} de la de
de Carlos 3^o Sr. la de ocupacion de una Casa, y lo
man deduido Digo: Que en lo que con-
gaxon p.^a deducir lo conveniente al d^{no}. de mi-
parte, y no se ha podido verificar p.^a lo mucho em-
barazas q.^{as} han ocurrido, como tambien p.^a la no-
toria enfermedad de dicho mi p.^{te}, y de resultar de
ella, se fue al Puerto del Callao a combatir, y
ameduinarle con lo bang de ella, en el he-
Animo Sr. Marquis lo asienta en sus Esci-
to de premino, y p.^a lo tanto no lo ignora. El es-
proviado mi p.^{te} regreso de dicho Puerto a una ciudad
en la semana de dolores, y de los dias corridos de
entonces, al presente, ya ve V.E. q.^{as} se han com-
puerto de feriado, y de fiesta, y dias, q.^{as} no se ignora
q.^{as} son deduidos a cumplir con el mismo precepto
anual, y del mismo modo atendiendo ala
familia p.^a q.^{as} lo verifiquen.

En el dia se me ha apremiado a la de-
volucion delo que p.^a el apremio librado a pedim.
dicho Sr. Marquis, y cumpliendo con el respectu
devid. lo expuso en su oia, y rigor de el p.^a

V.E. en consideracion allo expuesto, q. es una
venda incontestable, veriva mandan se
me devuelvan p. el termino de ocho dias p.
devolvendo con el respectivo pago q. me com
venga: Por tanto

A.V.E. pido y sup. veriva mandan segun, y co
mo llevo deduido en el exordio, pias an d
mancas, q. expone alcancaz en la bondad A.V.E.
en fine a f. 2

José Cornejo

Lima Abril 18 de 1817

Respecto de no haber expuesto esta parte lo que á su día conven
ga, como lo protesto desde inicio de este año, en que se le mandan
entregar los autos; hagasele saber desocupe la casa de la dis
puta, dentro de ocho dias, baxo apercivimiento; cumpliendo igual
mente, con satisfacer los arrendamientos adeudados.

Pezuela

Carriel. Brava

D. Jph. Mexicana

En dñia así y nueve a f. 2018 en el obisporio de Lima: Por
quien se sabe el sup. de antea al Caballero D. Juan de
Palacios, cuya persona me manifestaron en su casa particular
te a este causa exponiendo la persona en mano A.V.E. q. me
ni de el dñia de el alguna enre propio dia a todo lo que se

Villafuente

En otro día: vice sabe el sup. Dñia ante a Pablo
Ramirez en me al St. en parte en su persona
my f. 2

Fernandez

Villafuente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS 30
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Sr



Sr Cornejo en nombre del Coronel D. José Ygn. Salas de la
M de Calatrava, en el Exped^{te} con el Sr Marqués de Casa Davila
de la de Carlos 3.^o sobre que desquite su Casa digo: Que en 12 de
Julio de 812 se le notificó al Caballero D. José Ygn. un sup.^o Decreto
de V. E., por el qual se sirvió mandarle, que emigrase la Casa en
el termino de un mes. En ese tiempo la apetecia el Sr Marq.
para vivir en ella con su S.^{ra} Esposa, y con este fin se miraron desde
el principio que la solicitó, se allanó a desamparla, y mudarse
a otra, segun se lo prometió en su Carta de 25 de Enero del
mismo Año. Pero habiendo fallecido aquella S.^{ra} poco despues
de la notificación, y variándose absolutam.^{te} las circunst.^{as} que dieron
merito ala presentación del Sr Marq. y al allanami.^{to} del Caballero
mi parte, varió tambien este sus propositos, y pensó en consultar
solo su comodidad con preferencia a qualquiera otro que no fuere
el Dueño.

En efecto trató con el Sr Marq. de mantenerse en la Casa,
y en este punto principal quedaron Ambos convenidos, sin mas
diferencia que la del precio. El Caballero D. José Ygn. le ofreció
1600^{ps}, aumentando 200. sobre la venta que hasta entonces le habia
pagado, y el Sr. Marq. sin otro principio que su pura voluntad
le exigió 1800^{ps}. Pero aquel estribaba su pretension sobre unas
fundam.^{tas} muy honestas y equitativas, como desde luego son las que
constan estampadas en su Carta de fl.^o de 22 de Agosto. Allí

le representó la Antigüedad de su posesión; las expensas que
había hecho en obras útiles; el aum.^{to} que por ellas había reci-
bido la Casa en su valor; y mas que todo lo requería por el
cumplim.^{to} de su palabra, que le impuso á presencia del D.
D.ⁿ Antonio Pedoja. Las razones eran tan buenas, que
jamás esperó que el Sr. Marq. siendo un Caballero generoso
las llegase á despreciar. Pero así sucedió en realidad, por
que en la misma fha le dirigió la Carta de f.^{ta} comprobada
por un Escribano, en la qual le intimó la sentencia, de que
mientras se mantuviese viviendo en la Casa, le había de
pagar el Arrendam.^{to} á razón de 1800 p.^{as}.

Por esto quedó poco há, que el contrato en lo
principal estaba hecho. Esta Carta es la tabla autentica
de él. El dueño ya desistía de pedir la Casa para sí, y
estaba conforme en que el inquilino continuase en ella,
como lo apetecía. No había mas diferencia que en el modo,
si me es lícito hablar así, para hacer entender mejor mis conceptos.
El uno decía, que le había de pagar 1800 p.^{as}, y el otro supuesta
las justas causas alegadas insistía en las 1600.

¿En estas circunstancias que era lo que debía hacerse?
Dos hombres de igualdad, que por su distinguido carácter
se debían guardar recíprocam.^{te} ciertas consideraciones, ha-
brían ocurrido á N. E. para que decidiese sus diferencias.
¿Pero expelerlo con denique de la Casa por acomodar á otro
extráneo? Esto es muy incivil, muy violento, y muy
injusto á las personas contratantes. Ni á acción
propia del Sr. Marq. ni es bastante capar de sufrirlo
el Caballero mi parte.

Alas pocas dias de este suceso procedió en silencio
á arrendar la Casa á D.ⁿ Bernardo Dovó en los 1800 p.^{as},
sin preced.^{te} aviso ni prevención, sorprehendiendo al
Caballero D.ⁿ Juan D.ⁿ con la noticia inesperada q.^e le
comunicó en su Carta de f.^{ta}. ¿Quien habría que

justifique este procedim.^{to} Previendo de lo que tenga de
 confidencial este instrum.^{to}, y hasta de cautelarlo. Doylo no ha
 manifestado interes ni afición ala Casa. Quirá será un
 texta ó un fantasma que se le ha puesto para asustarlo.
 Como quiera que sea, verdadero ó simulado, el nuevo contrato
 no pudo el Sr. Marq. legitimam.^{te} operarlo, sin retractarse
 del contexto serio de su Carta comprobada de f.º, y sin atro-
 pellar las razones de la otra de f.º, que si quiera merecieron
 la atención de ser correspondidas. En aquella le dijo, que desde
 luego siguiese viviendo en la Casa, pero que tuviese entendido, que
 quisiera ó no quisiera permaneciese en ella, le había
 de cobrar á razón de 1800 f.º. ¿Que cosa mas positiva y clara?
 La acción del dueño mediante esta protexta, era la de repetir
 por esta cantidad y nada mas. La del inquilino era
 recomendar sus excepciones propuestas con bastante energía
 en su papel citado. El sup.^o oficio de V. E. era, declamar qual
 de los dos precios era justo ó equitativo. Vé aqui el orden
 natural, racional y político que puede en una sociedad
 de hombres qualificados reclamar qualquiera que lo sea.
 Pero proceder tumultuariamente, proceder con sorpresa, con
 reverencia, con agravió de un tercero benemérito y digno de
 alguna consideración, permitárame decir que es un abuso
 del dominio, si acaso lo conserva en la Casa el Sr. Marq.
 Aquí no tiene otro Sr. fuero alguno á que acogerse.
 Las leyes que favorecen las propiedades nadie las respetará
 mas que mi parte. Pero tampoco deja de conocer los
 límites, que deben tener en la causa pública. Las discor-
 dias de las familias, y mucho mas si son de lustre deben evi-
 tarse á toda costa. La prudencia y la equidad son las únicas
 reglas que deben gobernar en tales acontecim.^{tos}. La ley 9.^a
 manda que cumplido el termino del arrendam.^{to}, el dueño
 pueda echar al conductor, no es del caso. Es una ley general
 absoluta, é indefinida. Que pueda echarlo par-





Dos reales.

REAL TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

habitarla el mismo, es muy justo. Si pueda echarlo
para darle a otro extraño; si pueda echarlo, siendo un
especador antiguo y meliorante; y en fin si pueda
echarlo a presencia de las Cortes de *15* y *16*; esta
es la gran cuestión que vá V. E. a resolver. No son
pequeñas las dificultades que ofrece. Yo quedo
preparado a todas las argumentos que quiera obje-
tarne la otra parte. Se los contextualizaré de un modo
que quede bien satisfecho de la justicia que defiendo.
Estoy seguro de que no me equivoco en mi opinión.
La carta de *15* es un contrato, y la de *16* es un correc-
tivo de él. Sobre una y otra ha de recaer el juicio
de V. E., que siendo como de notorio lo es, lleno de
rectitud y de preocupación, no temo el de los hombres
que se llaman Autores. El pleito, hablando con
todo el rigor que pide la buena fe, y apartandome
de las cabildosidades del foro, rueda sobre el cumplimiento
de un contrato, propuesto de un modo, y aceptado de
otro. En vano nos cansaremos, si intentamos salir
de esta precisa esfera. El arrendam.^{to} se ha de ha-
cer o por 16000^{rs}, o por 1800^{rs}. De una o de otra
manera que sea, el Caballero D.^o José Ygn.^o ha de
ser preferido sin remedio a D.^o Bernardo Dovólo;



Des reales.

32.

SELO TERCERO, DOS REALES AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIESE Y SIETE.

A menos que el Sr. Marq. por salvarse del naufragio, eche
mano otra vez de la tabla de quererla para si. Bueno sería
a prevención fortificar este flanco, que sintiera mucho y el Sr.
Marq. en el conflicto lo tomara para defenderse. Entonce
tiamos en otra quición peor que ninguna. Sin embargo a
Precaucion debem jurar y declarar, sino es cierto que tiene
anunciada por nueve años la Casa de la S.^{ma} D.^a Petronila
Bravo por Licitura pública. Con esto le saldré al encuentro
y con otras cosas que veyero. Por tanto =
pido y suplico que habiendo por interpuesta esta demanda
con la Docum.^{ta} que la instruyen, se sirva admitirla y
mandar que el Sr. Marq. para su mejor calificación
jure y declare como solicito en just.^a que pido y espero
alcanzar de la sup.^a integridad de C. E.

Por mi Procurador

José Ygn.^o Palacios

Lima, y Ab. 19. de 1757.

Jure, y declare el Sr. Marq. ^{ex} casa. Darila, como se soli-
cita; a cuyo efecto, se le citara, p. q. concuara, en el
lugar, q. corresponde a su fuero; y fecho, comuni-
quese traslado de este exento. —



D. Mexeraff



En Lima, veinte y cinco de Abril de noventa y siete años.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Excmo. Señor.



El Marques de Casa-Parilla del Orden de Carlos tercero, Regi-
dor perpetuo de esta Ciudad, en los autos sobre la desocupacion
de mi Casa para mudarme a ella, con lo demas deducido: Digo:
q. V. E. se ha servido mandar q. Yo haga una declaracion a pedi-
miento de D.ⁿ Jose Ignacio Palacios, y seme comunique traslado
de su escrito. He cumplido con declarar; pero estoy muy dis-
tante de entrar en contestaciones, ni desarme conducir de una
sustanciacion, y tramites a que aspira quien no aperece mas q.
mantenerse apoderado de mi Casa sin titulo alguno, contra mi
voluntad, y dando el mas pesimo exemplo con trastorno del
Orden civil, con atropellamiento de las facultades del dueño,
y con quanta befacion puede hacerse a mi persona.

Si antes no contino en el arrendamiento, y estoy cho-
cando cerca de año y medio ha con el Cavallero D.ⁿ Jose Ignacio
en Orden a q. me desocupe la Casa desde el mes de Enero de Ocho-
cientos quinze con el señalamiento del mes de Marzo de ese mis-
mo año segun lo que describe la Carta de f.^{da}; hoy no puedo
dejar de insistir en q. la mudanza se verifique, por lo que veo
en ese mismo escrito. Allí se me desengaña de q. a fuerza de
pleytos no hede gozar Yo de mi Casa, ni hede poder establecer
mi abitacion permanente y perpetua, ni componerla, ni formar
le thasas adequadas, y todo lo que es indispensable, y corresponde
a un dueño que quiere disfrutar toda su Casa, y no proporcionar

provechos á otro. Ya el Escrito me impela mas y mas á solicitar el mandamiento de lanzamiento, y q^e la Superioridad N.^a E. atendiendo en la mas rigurosa justicia exercir su integridad dando por cumplido el ultimo termino, y llevando á debido efecto el apensamiento del Decreto en que se concedió. En la Carta citada ha visto V. E. que empecé á instar sobre la mudanza, y que el Cavallero D.ⁿ José Ignacio lejos de quererse perpetuar solo propuso la especie de la Casa de D.ⁿ Manuel Ruiz Davila, que tubo á su disposicion; se le compuso, y á pesar de toda su extension, y comodidades, la desechó tan solo por hacerse fuente en la mia.

Pasaron meses hasta agosto de Ochocientos quince y se repitieron las Reconvenciones. Vamos á las Cartas de que se hace uso en el escrito, y se verá con ellas mismas contradicho, y destruido su sistema.

En resultado de las extrajudiciales conferencias que se citan, Yo escribo una al Cavallero D.ⁿ José Ignacio, en veinte y dos de agosto de Ochocientos quince, q^e está á f.^o En esa misma fecha me escribe D.ⁿ José Ignacio, la de f.^o negandome al precio q^e Yo exigia de mil Ochocientos q^e, sin inclusion á las cinco Piezas; y dejando aparte el arrendamiento dice, q^e á beneficio del tiempo se puede presentár á compra, ó arrendamiento alguna otra casa que por sus condiciones le fuera aceptable, pues lo que no se presenta en el apuro y estrecho de un tiempo determinado, se logra por medio de mayores esperas. En la de f.^o le he dicho con la misma fecha, q^e no habiéndole acomodado el precio, acepta su determinación de q^e se mudaría. Recorranse los Personages q^e han entrado en esta Ciudad desde Agosto, y se hallan bien acomodados; y desde luego quedará decidida enteramente la burla q^e se me ha intentado hacer.

En la Carta de f.^o repite D.ⁿ José Ignacio q^e no puede convenirle en el precio, y q^e en consecuencia repetirá

las diligencias en solicitud de Casa. Et si se explica en veinte
y seis de Agosto del propio año de ochocientos quince; y por
mi parte no se desahala instancia de que se mude como lo demue-
stra la carta del mes de Octubre q. es la ultima.

Entendamonos Ahora; Qual es el arrendamiento;
ese contrato de arrendamiento à q. se ocurre con tanto apar-
to de vices y cortesias; con tantos discursos voluntariosos, y con
tanto desvio ò contraxiedad de las Leyes? Los dos contratos uno
de compra y venta, otro de locacion y conduccion, necesitan
por principio constitucio el convenirse las partes en el precio
y siempre q. euen convenidas, estan verificados tales contratos,
como censuales. Et qui no solo no hay convenio en el precio, si-
no (del q. intentaba ser conductor) una expresa y formal
resistencia, no menos q. un expreso, y formal abrenimiento
à no serlo; y una constante instancia de parte mia (acup-
tandole su prometimiento de mudarse, y apurandole para
q. lo executase) para esa mudanza. Es pues el mayor
desproposito alterar contra la Ley las facultades
del dominio, llamar à esta Ley general, p. q. no sea
observada, y establecer accion sobre el contrato de
arrendamiento. Debe por consuelo el Cavallero D. Jo. D.
Ignacio, q. tan original es esa accion, como su gran
projecto de perpetuar el arrendamiento y de sosce-
nerse en una Casa, q. no solo le ha prestado civita-
cion, sino q. saca de ella misma provecho p. costear-
la y q. le queden sobrantes.

Que la Casa sea p. mi, y q. me unfa sobre
manera el mudarme à ella p. establecer la avita-
cion perpetua de mi familia nueva y de primera
distincion por el matrimonio contraido con la Sra
Marq. de Casa Davila q. actualmente es mi mu-
ger; y q. antes de este suceso hubiese tomado en arren-
damiento escripturado la de la Sra. D. Petronila Bravo



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO.
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

de Castilla, que pudo haver tomado D.ⁿ José Ignacio, como la de Ruiz Davila, u otras: esto no admite question, ni es necesario sujetarlo à juramento. Mis actuales circunstancias me ponen fuera de la libertad de dar en arrendamiento mi Casa, y en la necesidad de pedirla con instancia, y con el mas incontrotable derecho p.^a mi mismo. No necesito esta ultima circunstancia, aunque la alego, y la he alegado, por que no he hecho arrendamiento, y estoy en facultad de botar p.^a mi propio al Cavallero D.ⁿ José Ignacio, q.^e preparado escandalosissimamente à seguir apoderado de mi Casa, me amaga con todos los preparativos q.^e tiene p.^a quando yo diga que la quiero p.^a mi mismo. El no està convenido con el precio, y no es dado à la autoridad publica el alterar mi voluntad en el uso de mis propiedades, siendome por otra parte deudor por q.^e no paga precio alguno: primer caso aun quando huviese contrato q.^e no hay. Yo he pedido la Casa para mi propio uso: segundo caso: y me he extendido mas de lo que devia por que así lo ha querido mi suerxe.

Concluyamos pues con que por derecho no hay contrato de arrendamiento sin q.^e ambas partes queden convenidas en el precio, ni hay autoridad publica p.^a alterar, o moderar el q.^e quiera el dueño: Sobre q.^e se ha querido hacer una errada aplicacion de la Doctrina de un Magistrado velante muy particularmente à la es-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el mismo sup^o de oct^o a los condes
en nombre el don sup^o en un don-
na x^o y dy fee -

Villafuente

Cornel

El año 21 de abril de 1816

Don Juan de los Rios

(Signature)

Don Juan de los Rios

(Signature)

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

(Signature)

(Signature)



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Exmo. Sr.



Lima 27 de Oct. de 1817.

Al Sr. Sr. Auditor
gral. de Guerra.

(S)

Acabado

(S)

Lima Oct. 29

1817

sin contestar y
alguna vez retardando

Cartel. Priar

(S)

Ante mi

W. J. Villafuencas

(S)

(S)

D. Pablo Ramírez de Arellano a tre del Sr. Marq. de Casa
Dávila Regidor del Exmo. Cab. de esta Capital, en los Autos
con el Sr. Coronel D. José Ignacio Palacios, sobre la desocu-
pación de una Casa y demás deducido digo: Que p. mas de
dos años, está solicitando inútilmente el Sr. Marques q. el
referido Sr. Coronel desocupe la Casa q. habita, en la Calle q.
va de los Desamparados p. San Francisco. El no tiene título p.
mantenerse un solo momento contra la Voluntad de su Propie-
tario, q. la necesita p. si y su familia p. habitar en otra con in-
comodidad. El Auto acordado 5.º de Castilla. Ratificado p. el de
31. de Julio de 1792, solo concede a los arrendatarios A. dias
p. via de equidad p. q. busquen nueva habitación. Pasados de-
ben ser desalojados, p. q. toda Atención de una cosa contra la
voluntad de su Dueño, importa un despojo y un atentado contra
el dño. de propiedad.

El Sr. Palacios se burla de las Leyes y del Sr. Mar-
ques, como si fuese un hombre ruinente p. sus Empleos, o servi-
cios. Alizo por primero de los arrendatarios forajidos p. ganar ti-
tulo. Apremiado, supuso q. iba a tomar en arrendam. la
Casa q. ocupa la S.ª D.ª Josefa Fernandez del Coto, p. q. sa-
bia q. no tenía animo de desarla, y su objeto era entorpecer
la desocupación. Si de buena fee intentara mudarse acep-
tando la casa en q. vivió U. E. p. la Calle de la Trinidad,
q. le ofreció el Sr. Pareda. Antes se hubiera mudado
a la casa q. le franqueó el D. D. José Gerónimo Sivar, p.

la Calle de la Concepcion: Elegiria alguna otra de las muchas en q. se han acomodado en todo el tiempo de este litigio Personas de mas caracter, y Representacion.

V.E. se sirvio concederle p. ultimo termino el mes de Agosto prox. Accedio a el gusto ^{te} del Sr. Marques, esperando q. fenecido concluyesen sus incomodidades, y poder habitar esa Casa en Compania de su nueva Esposa, y de su familia. Pero han pasado los Meses de Ago. y de Sep. y esta al concluir el de Oct. Entre de poco acabara el año, y el Sr. Palacio se ira del Sr. Marques, y de las provid. de esta Superioridad. Que clamores no elevara el hasta el cielo si se trocara la suerte de las cosas, y el Sr. Marques fuese su arrendat.

Contrato p. ultimo con D. Paulino Dominguez la compra de su Casa sita en la Calle de Olavide. La Contrata fue aprobada p. todos los Acordadores de este Propietario, y autorizada p. el Pl. Tribunal del Consulado. Pero ni exhibe el precio de ese fundo, ni trata de mudarle.

Es verdad q. D. Jacinto Vincente Lerno de Dominguez, solicita q. de dho. precio se le entreguen unos miles pertenecientes a la Dote de su muger y otros importe de las mejoras q. hizo en dha. Casa. Mas el mismo ha protestado, q. esta solicitud se entiende sin perjuicio de la venta ya aprobada a favor del Sr. Palacio. Es lo en efecto. Por que en el estado actual de cosas, si el Sr. Palacio procediere de buena fee, obligaria el dinero en el Pl. Consulado, p. q. sobre el Votase la cuestion de Vincente, y Acordadores de Dominguez, y executaria a q. se le otorgase la Escritura p. dho. propietario, o interpelaria al Pl. Consulado, p. q. la hiciere en su defecto, pues ya estaba decidida, y aprobada por el dha. Venta. Mas como su objeto es permanecer quanto tiempo pueda en Casa del Sr. Marques, incomodarle, y factarle de ello publicam. no da paso, y aun coadyuva tenebram. a todas esas intrigas, y maniobras.

La Venta de la Casa de Dominguez esta perfeccionada. No se ha consumado p. q. el Sr. Palacio no entrega su precio. Para esto no puede servir de impedim. la Solicitud de Vincente. Ella queda sobre el dinero q. ha de entregar el Sr. Palacio, no sobre la casa. Que lo obte, y execute por la desocupacion de la Casa comprada. Sirvase V.E. asi ordenarlo en vto de sus supe.

viores facultades. De lo contrario este asunto ³⁷será intermi-
 nable, y mucho mas los perjuicios e incomodidades del Sr.
 Marqués. Asi se ha de servir V.E. mandar al Sr. Palacios
 q. en el termino de 30. dia exahiva en la Feoreria del P.^o Con-
 sulado el importe de dha. Casa, y entro de ocho, dese libre, y
 desembarazada la Casa del Sr. Marqués bazo de aper-
 to. Por tanto.
 C. N. pido y sup. ^{co} q. en considerac. alo exp. ^{to} se sirva proveer y man-
 dar segun llevo deducido, y espero en suet. ^a sur. lo neces. D. a

Ponmi Procunadon
 66 Mang^s Casa Davila

Amia Nov. 5th 1817-

Plagase saber á D.^{no} José Ignacio Palacios, de ra-
zon dentro de 2.^o día, del estado en que está la
compra de la casa, de que se encarga el S.^a Ma-
rques de Casa Davila, y conto que expusiere, que
traigare, p.^a dar la providencia que corresponda.

D. Kerner

En América sus usos e inconvenientes dig-
nate: hiero solo en alky ^o del ^{to} ante
ceda a tal co. Ramina en persona
dry fol. — *o* ~~Pittier~~

Franklin

Entre dia hure caben el mismo fig.



Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.**

*Rect. al Catalano de la Real
Academia de Ciencias de la*

Ilustracion

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la

Ilustracion de la Real Academia de Ciencias de la



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.



Lima Nov. 20

1877

Laguense en el
día los autos con
apremio del lugar
donde estubieren.

[Signature]

Villafuencas

Ablo Ramirez de Arellano a nombre del Sr. Mar-
quez de Casa Davila en los Autos con el Sr. D. Jose
Ignacio Palacios, sobre la desocupacion de una Casa,
y como deducido digo: Que por el de f. se sirvió S.
E. mandar q. el referido Sr. Palacios diese Razon en
tre de segundo día del Citado en q. se hallaba la
Compra de la Casa de D. Paulino Dominguez, y
con lo q. dixere o no, se trasesen los autos p.
prover en justicia sobre la solicitud del Sr. Marquies.

Ha pasado Dho. termino, y no ha dad
esa Razon. Los de eso ha sacado los Autos del
oficio p. meditar en nuevo ardid con q. demorar
la desocupacion. Que necesidad havia de ello
p. decir si se havia, o no otorgado la Escritura,
si havia, o no exhibido el Dinero?

Los Dueños de la Casa han convenid
en la Venta con avenimiento de los acreedores. El
Tribunal del Consulado ha aprobado ese contra

to, y ha cortado toda quiercion mandando se
entreguen a Dinero los veinte mil p. q.
Kelama bajo de fianza. Se ha dado esta p.
el acreditado y abonado Forillo. Nada resta
sino q. Palacio entregue el dinero, y se
mude.

Pero yo me distraigo en cosas que no
interesan sino a esos Comerciantes. Lo q.
yo debo hacer presente es q. la Casa que ha-
bita D.^o Jose Ignacio, es del Sr. Marques, que
carece del menor derecho para habitarla en
solo momento, sin que se hallen los derechos
de propiedad del Señor Marques, que a este
Señor es ya intolerable tanta demora, y
q. ninguna Ley prohíbe su Residencia en
un fundo, q. quiere habitar el Sr. Cam-
Davila. Asi se ha de servir V.E. pedir en el
dia los de la materia, y ordenar al Sr. Pala-
cio la desocupe en el preciso, y perentorio ter-
mino de ocho dias bajo de apercibir^{to} de lan-

zau^{to}. Por tanto
A. S. E. pid. y sup. q. en considerac.ⁿ a lo exp.^{to} de sirvo pro-
veer, y mandar segun llevo deducido, y exp.^{to}
en fin. Jurand. lo neces.^o

Pablo Ramirez



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, Nov. 14. de 1817.

Excmo. Sr.

Donde se vele
quiere, con la
calidad de exco-
municado —

Don Cornelio en mte. al Sr. D. José Ignacio Palacios
Coronel del Regim^{to} de Dragones de Cavalleria del Val-
le de Carabeylo, y Cap^{to} del ordⁿ de Sanrigo, en los
años con el Sr. ten^{te} Coronel. el mismo Cuerpo
Marques de Casa-Davila del ordⁿ distinguido de
Cruz teniente mte. la desocupacion de la Casa enq^{ta}
havia mte. con lo demas deducido Digo: Que en
los años se le entregaron al Sr. mte. p. q^{ta}
expusiere la razon del exco. enq^{ta} se halla en la
Compra q^{ta} ha hecho de la Casa ordⁿ Paulino Do-
minguez. Para el efecto le pare lo que nime-
diamente a su Abogado, quedando de llevar los Docu-
mentos respectivos p^a formalizar el recurso enq^{ta}
se hade dar esta razon, al momento q^{ta} se han pa-
rado los dos dias preceusos un rigoroso Apresio el
Sr. Marques, p^a el q^{ta} se mandap^a V. C. se saquen los
años de la parte o lugar donde se hallan; p^a el efec-
to procedio la ordenancia, a sacarlos del Estudio del
Abog^{do} quien se satisface q^{ta} el Abog^{do} no se halla-
ba en una ciudad, sino en el campo, a evacuar more
q^{ta} liera dilig^a peculiar, segⁿ se le notifico en la mis-
ma Casa, q^{ta} p^a este motivo no lo exco, en cumpli-

• miemo el obedimiento de vds, y suplicando al m^o
mo tiempo a la sup.^a de miquid. d. de v. de digno -
comederme doce dias determino p.^a cumplir
con la rason expresada, atendiendo, a que este
relato es de buena fe, y no trae nada de malicia
y tambien a q.^a dentro de quatro dias. Llegado a q.^a

: En cuya atencion

A. V. E. pido y sup.^a se sirva comederme el termino de
doce dias q.^a llevo pido p.^a las razones expuestas
y hacer el primero q.^a solicito en su m.^a y =

Jose Cornes

En dñia de Noviembre quince año mil ochocientos
diez y siete. Por ante el cap.^a D.
de la junta a Jose Cornes, un p.^a
na y fe
Cornes

Pita Fuen



Mos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima Noviem. 20
1817

Exmo. Sr.



Sequense en el
dia los autos con
apuerto, de la parte
a, lugar donde estu-
bieron

Señor Pablo Ramirez de Arellano a nombre del Sr.
Marqués de Casa Davila en los autos con el
Sr. D. José Ignacio Palacios sobre la desocu-
pacion de una Casa, y demas deducido digo: Fue
p. el def. a se sirvió V. E. mandar q. el referido Sr. Pa-
lacios diga Vazon entre de segundo dia del citado en
q. se hallaba la compra de la Casa de D. Pauli-
no Dominguez, y con lo q. dixere o no se trace
en los Autos p. proveer en su r. sobre la solicitud
del Sr. Marqués.

Fase Dho. Termino, y no dio Dha. Vazon. Fue
apremiado p. mi. pidio nuevo termino, y se le con-
cedieron tres dias perentorios. Están ya estos
vencidos, y aun no ha dado Dha. Vazon. Fue prue-
ba mas clara de q. Palacios intenta ir consu-
miendo el tiempo como ha hecho hasta el pre-
sente. Es necesario q. S. E. se Koista ya de
toda su energia p. acabar un proceso q. dura
mas de 20 años p. el abuso escandaloso
de Palacios. Todas sus promesas de mu-

darse han sido ilusorias. Si el Sr. Casa Davila le deniegase su Bique o los granos q. conduca de Chile, se diria q. era en injusto y temerario o q. abusaba de sus Titulos y clase en perjuicio de Tercero. Tal vez se habrian librado contra el las provid. suyas executivas, pero justas p. ser conformes a Dn. Por que transcurso de principios se le permite habitar una Casa propia del Sr. Marques contra su voluntad, quando la pide p. pasar con su familia, y Palacios no tiene otro fundam. p. desalojarlo q. el no querer hacerle. Este procedim. de Palacios importa una tropelia, y es de ofensa inordinable a alguno tolerables. Asi pues ha corrido inutilm. Dho. Terminose ha de como Dn. mandar se saquen en el dia los Autos de la parte y lugar donde enmueren y virtos ordena al Sr. Palacios de ocupe Dha. Casa entro de tres dias Dho. de apercibim. Por tanto A. S. E. pido y sup. se sirva asi mandarlo en just. q. espero suando lo neces. &

Yo Pablo Ramirez